

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIV — N° 4567	MIÉRCOLES, 2 DE DICIEMBRE DE 1953	COBRE	ARGENTINA	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES					Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 321.531

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regístrate al siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. RICARDO J. DURAND
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. FLORENTIN TORRES
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

FLORIDA N° 86

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de la

y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$	0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	"	1.00
Número atrasado de más de 1 año	"	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$	7.50
" trimestral	"	15.00
" semestral	"	30.00
" anual	"	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$	14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	"	24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$	40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.		

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce.	Hasta	Exce.	Hasta	Exce.
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Posesión treintaenal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MIN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros, ampliaciones, notificaciones, substitutiones y renunciadas de una marca. Además se cobrará una tarifa complementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA:

		PAGINAS
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO		
M. de Gob. Nº 7814 del 26/11/53	— Reglamenta la Ley Nacional de Alquileres, para la Provincia.	3927 al 3931
M. de Econ. Nº 7801 del 25/11/53	— Aprueba acta dictada por el H. Tribunal de Tasaciones.	3931
" " " " 7802 " "	— Adjudica parcelas de terrenos en la Capital.	3931
" " " " 7803 " "	— Aprueba resoluc. Nº 5043 — dictada en la C. de Jubilaciones de la Provincia.	3931 al 3932
" " " " 7804 del 26/11/53	— Adscribe a un Chofer a Adm. de Vialidad.	3932
" " " " 7805 " "	— Adscribe a Direc. de Inmuebles a un empleado de Dirección de la Vivienda.	3932
" " " " 7806 " "	— Acuerda jubilación al señor Valeriano Gutiérrez.	3932
" " " " 7807 " "	— Acuerda Pensión a la viuda de un jubilado.	3932
" " " " 7808 " "	— Dona a los Padres Franciscanos Misioneros terrenos en la campaña.	3933
" " " " 7809 " "	— Aprueba resoluc. dictada en la C. de Jubilaciones.	3933
" " " " 7810 " "	— Aprueba resoluc. dictada en Administración de Vialidad.	3933
" " " " 7811 " "	— Liquidación fondos a Direc. Gral. de la Vivienda.	3933
M. de A. S. Nº 7812 " "	— Liquidación fondos al Subsecretario y H. Pagador del M. de A. Social.	3933 al 3934
" " " " 7813 " "	— Reconoce servicios de dos Médicos.	3931
M. de Gob. Nº 7815 " "	— Autoriza a la Municipalidad de la Capital a otorgar una bonificación del 50% en la tasa de alumbrado y limpieza que debe el Banco de la Nación Sucursal Salta.	3934
M. de Econ. Nº 7816 " "	— Modifica y amplía adjudicaciones de parcelas dispuestas por decreto Nº 6984/53.	3934
" " " " 7817 " "	— Autoriza a A.G.A.S. a efectuar permuta de una máquina de contabilidad.	3935
" " " " 7818 " "	— Reintegra a un empleado de Direc. de Rentas.	3935
" " " " 7219 " "	— Concede un lote fiscal para su explotación al señor Eusebio Alegre Quiroga.	3935 al 3936
" " " " 7820 " "	— Concede un lote fiscal para su explotación mineral al señor Eusebio Alegre Quiroga.	3936 al 3937
" " " " 7821 " "	— Concede un lote fiscal para su explotación al señor Manuel Menéndez Grau y otro.	3937 al 3938
" " " " 7822 " "	— Rectifica haber jubilatorio del señor Constantino Andolli.	3938
M. de Gob. Nº 7823 del 27/11/53	— AM. Otorga a la Escuela Superior de Ciencias Económicas jerarquía de Enseñanza Superior y efectúa designaciones en la misma.	3938 al 3939
RESOLUCIONES DE MINAS:		
Nº 10142 — Expte. Nº 1818 D— de Julio Díaz Villalba		3939
Nº 10138 — Expte. 1810 G— de José Guilianotti		3939

PAGINAS

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 10134 — Reconoc. s/p. Fortunato López.	3939
Nº 10125 — Reconoc. s/p. Gregorio Bonifacio.	3939 al 3940
Nº 10124 — Reconoc. s/p. Manuel Vilca.	3940
Nº 10123 — Reconoc. s/p. Andrés Florencio Funes.	3940
Nº 10122 — Reconoc. s/p. Andrés Florencio Funes.	3940
Nº 10121 — Reconoc. s/p. Dora Sánchez de Chihan.	3940
Nº 10120 — Reconoc. s/p. Clara Montellanos de Grimberg.	3940
Nº 10119 — Reconoc. s/p. Manuela Aramayo de Moya.	3940
Nº 10118 — Reconoc. s/p. Valeria Aramayo de Burgos.	3940
Nº 10117 — Reconoc. s/p. Catalino Carmen.	3940
Nº 10116 — Reconoc. s/p. Alejandro Cruz Farfán.	3940
Nº 10115 — Reconoc. s/p. José Pérez Segura.	3940
Nº 10112 — Reconoc. s/p. Camilo García.	3940
Nº 10108 — Reconoc. s/p. Delfín Burgos.	3940
Nº 10103 — Reconoc. s/p. Juan Ruiz Sánchez.	3940
Nº 10102 — Reconoc. s/p. Crespín Hernández.	3940 al 3941
Nº 10097 — Reconoc. s/p. Pablo Dubus.	3941
Nº 10096 — Reconoc. s/p. Blanca Sierra de Dubus.	3941
Nº 10095 — Reconoc. s/p. Secundino Clerico.	3941
Nº 10094 — Reconoc. s/p. Antonio y Ernesto Clerico.	3941
Nº 10093 — Reconoc. s/p. Antonio y Ernesto Clerico.	3941
Nº 10092 — Reconoc. s/p. Antonio y Ernesto Clerico.	3941
Nº 10088 — reconoc. s/p. Juana Pérez de Romano.	3941
Nº 10086 — reconoc. s/p. Exsequiel y Lino Chocobar.	3941

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 10141 — M. de Indust. y Comercio de la Nación, Y. P. F. licitación Nº 82 y 83.	3941
Nº 10135 — Ministerio del Interior Direc. Gral. de Administración licitación Nº 30.	3941
Nº 10127 — Del M. de O. Públicas de la Nación, camino Río Piedras Río Juramento.	3941
Nº 10126 — De la Municipalidad de Campo Santo, provista de carne.	3941
Nº 10109 — De Y. P. F. licitación YS Nº 61.	3941 al 3942

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10104 — De Ignacia Mamani.	3942
Nº 10077 — De Dolores Steinman de Fingueslein.	3942
Nº 10073 — De Teodora Cacimiro de Corregidor.	3942
Nº 10072 — De Abdón Concepción Canchi.	3942
Nº 10067 — De Elisa o Inocencia Elisa López de Del Val.	3942
Nº 10064 — De Joaquín Alvarado.	3942
Nº 10063 — De María o María Juana Mendoza de Abán.	3942
Nº 10061 — De Rosa Contreras de Nieva y Mercedes Nievas.	3942
Nº 10055 — De Francisco Moraga.	3942
Nº 10054 — De Ruperta Sofía o Sofía Ruperta Sorich de Peyrote.	3942
Nº 10053 — De Luis o Luis Benjamín Povolí.	3942
Nº 10039 — De Nicolás Sardina y Rosalía Argañón de Sardina.	3942
Nº 10038 — De Virginia Ceballos de Molina y Juana Rosa Molina.	3942
Nº 10036 — De Severo Ramos y Francisco Amador.	3942
Nº 10013 — De Ana Catalina de Campos y Wenceslao Campos.	3942
Nº 10012 — De Francisco de Paul o Francisco Segura.	3942
Nº 10001 — De Delfina Felicia de Ortega.	3942
Nº 9999 — De David Rossi.	3942
Nº 9998 — De Guiltire Giacagli.	3942 al 3943
Nº 9992 — De Belisario Becerra e Isidora Amador de Becerra.	3943
Nº 9990 — De Milagro Carlos de Aguirre.	3943
Nº 9987 — De Paula Vera de Alvarez.	3943
Nº 9986 — De María Eugenia Apaza.	3943
Nº 9984 — De Félix Herrero.	3943
Nº 9967 — De Violeta Groni de Atanacio o Nicolasa Groni de Atanacio.	3943
Nº 9956 — De Abraham Ahanduni.	3943
Nº 9959 — De José Martín Caro.	3943

POSESION TREINTANAL

Nº 9981 — Deducida por Eustaquia Rueda de Leandro, Matías Ricardo Avalos y otros.	3943
--	------

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 10085 — solicitada por Antonio y Beato Nuñez.	3943
---	------

PAGINAS

REMATES JUDICIALES:

Nº 10139 — Por José Alberto Cornejo	3943
Nº 10137 — Por Jorge Raúl Decavi	3943
Nº 10136 — Por José Alberto Cornejo	3943 al 3944
Nº 10133 — Por Armando G. Orce	3944
Nº 10128 — Por Luis Alberto Davalos	3944
Nº 10099 — Por Jorge Raúl Decavi	3944
Nº 10083 — Por Martín Leguizamón	3944
Nº 10082 — Por Luis Alberto Davalos	3944
Nº 10075 — Por Miguel C. Tárcalos	3944
Nº 10044 — Por Gustavo Adolfo Bellinger	3944
Nº 10037 — Por José Alberto Cornejo	3944 al 3945
Nº 10005 — Por Luis Alberto Davalos	3945
Nº 9969 — Por Francisco Pineda	3945

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 10130 — Juicio COM—PRO S. R. L. vs. Miguel Ángel Carrales	3945
--	------

SECCION COMERCIAL:

CONTRATO SOCIAL:

Nº 10131 — De la razón social TOCOMAR S. R. L.	3945 al 3946
---	--------------

QUIEBRA:

Nº 10105 — De Roque Ruiz Hijo	3946
-------------------------------------	------

SECCION AVISOS:

ASAMBLEAS:

Nº 10140 — De la Cooperativa Agraria del Norte Ltda.	3946 al 3947
Nº 10114 — Del Club Federación Argentina	3947

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

3947

AVISO A LOS SUSCRITORES

3947

AVISO A LOS SUSCRITORES Y AVISADORES

3947

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

3947

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 7814—G.

SALTA, Noviembre 26 de 1953.

VISTO la sanción de la Ley Nacional Nº 14.288 por la que se proroga y modifica la Nº 13.581 y sus agregados, hasta el 30 de septiembre de 1954, y siendo necesario reglamentar su aplicación en la jurisdicción provincial.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — La aplicación de la Ley Nacional Nº 13.581, con las modificaciones introducidas por las leyes 13.936; 14.053; 14.178 y 14.288, se ajustará en el territorio de la Provincia a las prescripciones del presente decreto.

T I T U L O — I —

OMIGACIONES EMERGENTES DE LA FUNCIÓN SOCIAL DEL DOMINIO

Art. 2º — La denuncia a que se refiere el art. 3º de la Ley deberá hacerse por escri-

LEY ADMINISTRATIVA

to y recibida que sea, el Secretario de la Cámara de Alquileres, la hará asentar en un Registro en el cual deberá consignarse: nombre y apellido del propietario locador o sub-locador; ubicación y características generales del inmueble y el alquiler básico conforme las leyes vigentes.

Art. 3º — La disponibilidad de la unidad locativa deberá hacerse conocer también mediante la colocación de un cartel en el frente del edificio y en lugar bien visible, con la leyenda "Se alquila".

Art. 4º — La ocupación subsiguiente deberá ser comunicada de la misma forma a la Cámara de Alquileres, dentro de los tres días de producida y el Secretario mandará tomar debida nota en el Registro a que se refiere el art. 2º.

Art. 5º — En el caso previsto por el art. 4º de la Ley, el Presidente de la Cámara intimará al propietario, locador o sub-locador para que dentro de las 48 horas, manifieste por escrito que destino pretende dar a la unidad locativa deshabitada.

Art. 6º — Si el propietario manifestare el deseo de arrendar el inmueble, el Presidente de la Cámara le otorgará un plazo de veinte días para que proceda a locarlo; plazo que sólo podrá ser ampliado por Resolución de la

Cámara, previo dictamen del Asesor Letrado, hasta por diez días más, siempre que el pedido de ampliación se fundare en motivos atendibles y fuere interpuesto dentro de los veinte primeros días.

Art. 7º — Para que se considere que se ha cumplido con la obligación de locar que el propietario, locador, o sub-locador ha tomado a su cargo desde la fecha en que hizo su manifestación de voluntad, es preciso que el obligado pruebe en forma fehaciente que una persona física o jurídica tiene en la unidad locativa que se hallaba deshabitada, su domicilio real; que el alquiler que abona o que se compromete a abonar puede considerarse como adecuado a las posibilidades económicas del inquilino y que el destino dado al inmueble concide con las necesidades reales del que lo habita.

Art. 8º — Toda maniobra tendiente a crear una locación ficticia será penada con la inmediata incautación del inmueble, sin perjuicio de las otras sanciones que se determinen en la Ley y en el presente decreto.

Art. 9º — Si dentro del plazo establecido en el art. 6º el propietario, locador o sub-locador no arrendare el inmueble denunciado, el Presidente de la Cámara procederá a solicitar del Poder Ejecutivo, ordene la incautación a los

efectos previstos en el párrafo 2º— del art. 4º de la Ley. — Hasta tanto se ordene la incautación, el Presidente adoptará las medidas preventivas que estime convenientes para asegurar el cumplimiento de lo determinado en el presente artículo.

Art. 10. — Todo arriendo efectuado de oficio por el Presidente de la Cámara ajustará sus condiciones a las usuales del lugar en que se halle ubicada la unidad locativa, no pudiendo ser el precio que se establezca inferior al básico, si lo hubiere, o al que en caso contrario deberá fijar la Cámara de conformidad a lo preceptuado por los arts. 22 a 24 de este decreto; ni arrendarse por un período mayor que el que las leyes fijan como término de la aplicación de la legislación de emergencia en materia de locación urbana.

Art. 11. — En el supuesto que el propietario manifestare su deseo de no arrendar el inmueble por querer proceder a su refacción, demolición o ampliación, el Presidente de la Cámara emplazará al mismo para que dentro del término de diez días justifique en forma indubitable la realidad de la obra a realizarse.

Art. 12. — Se considera que los extremos exigidos en el artículo anterior se han cumplido cuando, según los casos, se presenten planes de obras aprobadas por la autoridad competente, presupuesto de gastos que demanden la refacción o demolición, suscripto en legal forma por los presuntos adjudicatarios de la obra, proyecto de contrato para realizar la misma, y todo otro recaudo que en cada caso particular el Presidente estime necesario para atestiguar la seriedad de la manifestación hecha por el propietario, locador o sub-locador.

Art. 13. — No cumpliéndose con los mencionados requisitos, el Presidente procederá a solicitar del Poder Ejecutivo la incautación de la unidad locativa a los efectos establecidos en la Ley.

Art. 14. — El mismo criterio establecido para verificar la realidad del arriendo se aplicará en los casos en que los propietarios, locadores o sub-locadores, decidiesen ocupar personalmente la unidad locativa deshabitada.

Art. 15. — Si el propietario ofreciere el inmueble en venta deberá hacerlo constar en su manifestación, y el Presidente le otorgará un plazo de diez días, para que justifique haber hecho público el ofrecimiento del inmueble dando todas las referencias necesarias para que quede acreditado, a juicio del Presidente que el inmueble se halla en venta. Además deberá colocarse en el frente del inmueble en forma bien visible un cartel anunciando la venta.

Art. 16. — Cuando el propietario no diese íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, dentro del plazo que allí se señala deberá proceder a locarlo sin más trámite, en la forma y dentro del plazo fijado por el artículo 6º y siguientes, sin gozar de ampliación de ninguna especie.

Si se probare el cumplimiento de los extremos exigidos por el artículo 15, el propietario tendrá un plazo de treinta días para dar finiquito a la operación de compra-venta, plazo que solamente podrá ser ampliado en diez

días si se comprueba la existencia de negociaciones concretas encaminadas a la enajenación del inmueble.

Vencido el plazo de treinta días y en su caso el de ampliación sin que el propietario haya escriturado la compra-venta, el Presidente de la Cámara procederá sin más trámite a adoptar las medidas preventivas y a solicitar del Poder Ejecutivo la incautación del inmueble a los efectos de su arrendamiento.

Art. 17. — La Policía de la Provincia prestará su colaboración a la Cámara de Alquileres, informando diariamente a la misma las mudanzas que se realicen y del lugar a la desocupación de viviendas.

Art. 18. — La Cámara organizará también un registro de solicitudes de viviendas a los fines del art. 4º— de la Ley y a todo otro efecto que hubiere lugar dentro de los propósitos de ésta.

Art. 19. — En el caso previsto por el art. 9º— de la Ley los sub-inquilinos que tomaren la situación de locatarios directos quedarán obligados al pago de un alquiler proporcional a la parte del inmueble ocupado por cada uno.

TITULO II—

PRECIO BASICO Y FIJACION DE VALOR LOCATIVO

Art. 20. — En los casos contemplados por el artículo 8º— de la Ley, deberá procederse en la forma que a continuación se indica:

1º.— Cuando ocurriera el fallecimiento del locatario, la prórroga beneficiará en primer lugar al cónyuge si lo hubiere, luego al pariente en grado más cercano con capacidad civil para suscribir válidamente un contrato de locación. Se entenderá que en igualdad de grado de parentesco los ascendientes serán preferidos a los descendientes, y ambos a los colaterales.

2º.— En caso que la unidad locativa quedase disponible por desocupación voluntaria y definitiva del locatario, éste queda facultado para señalar el familiar civilmente capaz que habrá de sustituirle en la locación.

3º.— Cuando se trate de inmuebles con destino diferente al de vivienda familiar, se entenderá que son sucesores legales aquellos que declarados tales por autoridad judicial competente, continúen con el giro del negocio. Hasta que no se dicte auto de declaratoria de herederos en el juicio sucesorio del causante, la locación seguirá a nombre de la sucesión, respondiendo por ellas los derechohabientes.

Para los casos contemplados en los incisos 1º y 2º, la persona que pretenda gozar del beneficio de la prórroga, deberá probar haber tenido en la unidad locativa de que se trata su domicilio real durante los seis meses anteriores a la fecha de la causa que provoca la transferencia de la locación. Se admitirá toda clase de pruebas pero no será suficiente la sola prueba testimonial.

Art. 21. — Conforme lo previsto en los artículos 10 y 13 de la Ley, el precio de loca-

ción será el libremente convenido entre las partes por contrato escrito, siempre que:

1º.— Permita al propietario atender con el mismo el pago de los impuestos y tasas que gravan el inmueble.

2º.— No proporcione al propietario una renta anual superior al seis por ciento (6%) de la tasación fiscal cuando se trate de inmuebles habilitados con anterioridad al 1º de enero de 1950; o superior al siete por ciento (7%) de la misma tasación, en caso de inmuebles nuevos o refeccionados y habilitados con posterioridad a la fecha indicada, y antes del 31 de diciembre de 1953.

Deberá considerarse como propiedades refeccionadas aquellas en que por tal concepto se invierta una suma no inferior al 20% de la valuación fiscal vigente a la fecha en que la refacción se efectúa.

Si el contrato no estuviese encuadrado dentro de las disposiciones del presente artículo, la Cámara no registrará el mismo, y si mediare solicitud de parte interesada reajustará el precio de la locación, de acuerdo a las normas de los artículos 23 y siguientes.

Art. 22. — Cuando no exista contrato escrito de locación la Cámara procederá a fijar el valor locativo de los inmuebles de acuerdo a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 23. — Se determinará el monto de los impuestos y tasas que gravan el inmueble con exclusión de las hipotecas, calculados sobre la última valuación fiscal realizada con carácter general.

Art. 24. — Sobre la suma que resulte de la aplicación del artículo anterior, se reconocerá una renta a calcularse en la forma que a continuación se indica aplicando los porcentajes sobre el valor fiscal de la unidad locativa.

a) Del 0 al 3% para inmuebles destinados a viviendas, o a comercios e industrias cuyo capital no supere los \$ 20.000.— %;

b) Del 3 al 6% para inmuebles destinados a comercios e industrias cuyo capital supere el límite expresado;

c) La fijación del valor locativo de inmuebles que no sean utilizados para viviendas, comercios e industrias, será determinado en la forma establecida en el inciso anterior. Determinada la renta anual bruta en base

a lo dispuesto en el artículo 23 e incisos precedentes, se agregará sobre el monto, un 15% en conceptos de gastos de conservación del edificio.

La duodécima parte de la cantidad así obtenida, será igual al alquiler mensual básico que deberá abonar el locatario.

Art. 25. — Para determinar la renta neta que se reconozca en el artículo anterior, y dentro de los límites que en el mismo se establecen, el propietario, locador o sub-locador, por una parte y el inquilino por la otra, formularán declaración jurada de bienes, ante el Presidente de la Cámara, y éste tomará en cuenta la solvencia de ambas partes para establecer el monto de aquélla.

Art. 26. — Queda exceptuada de las normas establecidas en los artículos anteriores, la locación de viviendas de carácter precario a las cuales se le aplicarán las siguientes disposiciones de fondo y forma:

Art. 27. — Fijase entre 1 y 5 pesos (uno y cinco pesos moneda nacional) mensuales, el precio que deberá abonarse por la locación de terrenos baldíos con construcción de carácter precario o sin ella, y destinado a vivienda familiar, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 28. — Para la fijación del valor locativo la Cámara de Alquileres o sus Delegaciones, procederán en forma sumaria y sus decisiones serán inapelables.

Art. 29. — La Municipalidad de la Ciudad de Salta y los Municipios de Campaña, procederán por conducto de sus organismos competentes, a inspeccionar las construcciones provisionales comprendidas en el presente decreto, emplazando a los propietarios de aquéllas que no tengan las mínimas condiciones exigidas por las reglamentaciones vigentes, a que procedan a su refección, aplicando en cada caso, las respectivas ordenanzas de construcción.

TITULO —III—

CONTRATOS Y CONVENIOS

Art. 30. — A partir de la fecha de la publicación del presente decreto todo contrato de locación de inmuebles urbanos deberá formularse por escrito y de acuerdo a las bases generales que establecerá, de conformidad con la Ley y este Decreto, la Cámara de Alquileres, y registrarse dentro de los diez días de la fecha de su otorgamiento en la Secretaría del Cuerpo, bajo pena de multa.

Art. 31. — A los fines del artículo anterior la Cámara procederá por Secretaría a abrir un registro de contratos de locaciones urbanas.

Art. 32. — Los convenios que prevé el artículo 11° de la Ley deberá formularse por escrito y someterse a consideración de la Cámara de Alquileres, aportándose con carácter de declaración jurada los antecedentes que ésta solicite.

Contratándose sobre viviendas, será condición indispensable la ocupación previa por el locatario a título de tal.

Si el Cuerpo estimare que las contraprestaciones o mejoras pactadas no justifican las demás condiciones del contrato, convocará a las partes a conciliación y en caso de no mediar avenimiento, celebrará el contrato dándoles a conocer el alquiler que objetivamente corresponda, sin que ello implique pronunciamiento acerca del carácter invocado por aquéllas.

Deberá comunicarse a la Cámara toda modificación, transferencia o cesión operada respecto de los convenios celebrados de acuerdo con el art. 11 de la Ley.

Art. 33. — Toda falsedad u ocultación en la presentación tendiente a la aprobación de los convenios de que trata el artículo anterior constituirá infracción penada con la sanción del art. 36° de la Ley.

Art. 34. — En el caso de disconformidad que contempla el art. 12° de la Ley corresponde a la Cámara determinar si el valor de

venta o cesión de uso de los muebles es proporcional a su valor real de acuerdo a la tarifa que practique la misma.

Art. 35. — Todo propietario de inmueble queda obligado a mantener el mismo en idénticas condiciones de habitabilidad en que se encontraba al tiempo de celebrarse el contrato de locación, quedando a su cargo la reparación de todo deterioro que tuviere su origen en factores ajenos a la voluntad del inquilino y/o debidos al normal uso del inmueble.

A los fines previstos precedentemente, que sea afectada en forma exclusiva la suma que por el artículo 24 se declara incorporada al precio básico de la locación en concepto de gastos de conservación del edificio.

TITULO —IV—

SERVICIO COMPLEMENTARIO

Art. 36. — Entiéndese que en los términos "servicios complementarios de la locación" empleados por el Art. 14 de la Ley, queda comprendida cualquier comodidad o accesorios de la locación.

La Cámara podrá establecer límites mínimos de prestación o modificación de esos servicios complementarios, como así también las reducciones de alquileres a que tengan derecho los locatarios por supresión o restricción de los mismos sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.

TITULO —V—

DESALOJO E INCAUTACION Y REGISTRO DE VIVIENDAS

Art. 37. — Conocida por denuncia o por cualquier otro medio la situación prevista por el artículo 21° de la Ley; y sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 35 y 36 de la misma, el Presidente de la Cámara recabará del Poder Ejecutivo la orden de incautación provisional del inmueble hasta tanto el Juez competente dicte sentencia en el juicio de desalojo que la Ley autoriza. Si los interesados fueren negligentes en seguir el trámite del correspondiente proceso el Jefe del Poder Ejecutivo o la persona que éste designe tendrá personería suficiente para solicitar al Tribunal las medidas procesales conducentes a obtener un pronunciamiento que permita la rápida y normal utilización de la unidad locativa.

Art. 38. — Los jueces al requerir a la Cámara de Alquileres el informe que dispone el artículo 26 primer párrafo de la Ley, establecerán los puntos que juzguen necesarios para hacer la mejor apreciación de las necesidades de las partes sobre los que deberá expedirse el referido organismo.

En los juicios de desalojo que autoriza el segundo párrafo del mismo artículo, el juez en ningún caso ordenará el desahucio mientras el actor no haya ofrecido al demandado vivienda en las condiciones que determina dicha disposición.

La Cámara abrirá un registro especial en el cual podrán inscribirse los propietarios e inquilinos que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 26 de la Ley, a

fin de facilitar a los primeros el cumplimiento de la referida disposición, y a los segundos ejercer el derecho de preferencia que le confiere el último párrafo del mencionado artículo.

Art. 39. — A los fines que se haga efectiva la preferencia a que se refiere el último párrafo del art. 26 de la Ley, el inquilino o subinquilino desalojado deberá presentar a la Cámara el testimonio de la sentencia que ha ordenado el desalojo, pudiendo hacerse esta presentación aún antes que se haga efectivo el lanzamiento.

Art. 40. — Los jueces al comunicar a la Cámara la sentencia de desalojo, de acuerdo con las prescripciones del art. 45 de la Ley, como así también los lanzamientos decretados, especificarán:

a) Nombre de las partes; b) ubicación del inmueble; c) causales del desalojo.

En los casos de juicios por construcción o refección.

a) Número y características de las unidades locativas que se refeccionen o demuestran; b) Número y características de las unidades locativas que han de construirse o refeccionarse.

TITULO —VI—

DE LA CAMARA DE ALQUILERES DE LA PROVINCIA

Art. 41. — La Cámara de Alquileres de la Provincia estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales designados por el Poder Ejecutivo los que actuarán con la asistencia de un Letrado del Cuerpo de Abogados del Estado, un Secretario y el Personal de inspección y administrativo que le asigne la correspondiente ley de presupuesto.

Art. 42. — De los cuatro vocales, dos representarán a los inquilinos y dos a los propietarios de inmuebles, y cada uno de ellos serán designados a propuesta en terna de las entidades que en la Provincia los agrupan.

TITULO —VII—

FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE ALQUILERES

Art. 43. — Corresponde al Presidente de la Cámara de Alquileres:

a) La Dirección del Cuerpo y su organización administrativa;

b) Presidir las sesiones de la Cámara en la forma y con la extensión de facultades que determine su reglamentación interna;

c) Mantener las relaciones entre el Cuerpo y las demás autoridades provinciales;

d) Toda otra función que por este decreto se le asigne o que sea conducente al normal desempeño de las funciones que por la Ley o el presente decreto se atribuye a la Cámara de Alquileres;

e) Solicitar de los Jueces y Tribunales actuaciones judiciales o sus testimonios.

Art. 44. — El Presidente de la Cámara o miembro que reglamentariamente lo reemplaza podrá ordenar comparendos y ejercer lo

dos los recursos que aseguren el cumplimiento de la Ley y de la presente reglamentación.

TITULO —VIII—

FACULTADES DE LA H. CAMARA DE ALQUILERES

Art. 45º — Corresponde a la Cámara de Alquileres, como Cuerpo colegiado:

- a) Resolver situaciones emergentes de modalidades especiales de las locaciones;
- b) Fijar el valor locativo de los inmuebles en las condiciones previstas por la Ley y el presente decreto;
- c) Establecer, no obstante cualquier forma simulada o aparente, la verdadera naturaleza de los contratos y de los actos llevados a conocimiento, siempre que no hubiera contienda judicial previa;
- d) Tomar vista de los asuntos que se hallen en trámite en las distintas oficinas de la Cámara;
- e) Resolver en caso de oposición la instalación de nuevos elementos que hagan a la necesidad o comodidad del inquilino, siempre que no se perjudique el edificio y que la erogación corra por cuenta exclusiva del locatario;
- f) Considerar los proyectos, memorias e informes que por mandato de la Suplicación o por propia iniciativa de la Presidencia deban ser elevados al Poder Ejecutivo;
- g) Dictar las disposiciones que juzgue necesarias para el ejercicio de estas facultades, como así mismo, dictar el Reglamento Interno del Organismo.

Art. 46. — Corresponde a los Vocales de la Cámara como funcionarios individuales, velar por el estricto cumplimiento de las leyes y decretos que se hallen o se hallaren en vigencia en materia de locación; colaborando con el Presidente en las tareas de contralor que éste funcionario les asigne y en las que reglamentariamente pudieren corresponderles.

Art. 47. — El Letrado del Cuerpo de Abogados del Estado debe prestar su asesoramiento jurídico toda vez que le sea requerido por la Cámara o por su Presidente, debiendo participar en las sesiones de la Cámara con voz pero sin voto.

Art. 48. — El Secretario de la Cámara tendrá las funciones que le asigna la reglamentación interna, debiendo asistir a las sesiones de la Cámara de cuyas deliberaciones labrará acta que refrendará con su firma.

TITULO —IX—

DELEGADOS DE LA H. CAMARA DE ALQUILERES EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA

Art. 49. — En las ciudades y pueblos de campaña, los intendentes municipales tendrán las mismas atribuciones que por este decreto se otorgan al Presidente de la Cámara, y sus decisiones serán recurribles por vía de apelación ante la Cámara de Alquileres de la Provincia.

TITULO —X—

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA H. CAMARA DE ALQUILERES

Art. 50. — El procedimiento ante la Cámara de Alquileres se ajustará a las normas de los artículos siguientes. Debiendo tenerse en cuenta que el mismo será impulsado de oficio, los términos serán perentorios e improrrogables, computándose únicamente los días hábiles.

Art. 51. — Impuesto un pedido de reajuste del valor locativo, se notificará de él a la parte contraria quien deberá contestarlo dentro de los seis días siguientes a la notificación bajo apercibimiento de que la Cámara decidirá sin oírlo.

Art. 52. — Con el pedido y la contestación ambas partes deberán acompañar declaración jurada de sus bienes.

Art. 53. — A los efectos del reajuste del valor locativo, el Presidente de la Cámara recibirá de la Dirección General de Inmuebles los antecedentes que juzgue necesarios para establecer las características del inmueble, su valuación fiscal y demás condiciones determinantes de su valor locativo, debiendo expedirse dicha Repartición dentro del plazo de diez días. Al mismo tiempo ordenará una inspección ocular que se practicará por la persona que el funcionario designe.

Art. 54. — Vencido el plazo del Art. 51 y remitidos los antecedentes del caso, la Cámara mediante resolución fundada en la cual se hará siempre mérito de la opinión del Asesor Letrado aceptándola o rechazándola, determinará el valor locativo del inmueble conforme las prescripciones del presente decreto.

Los efectos de la Resolución tendrán retroactividad a la fecha de interposición de la demanda.

Art. 55. — Las transgresiones a la Ley 13681 prorrogada por la N° 14.288 y al presente decreto Reglamentario, serán denunciadas ante la Cámara de Alquileres o ante los Intendentes Municipales de campaña según la ubicación del inmueble.

Art. 55. — Las denuncias podrán hacerse verbalmente o por escrito. No se considerarán las anónimas.

No sabiendo firmar el denunciante, se admitirá la firma o ruego o la impresión digital consignada ante el funcionario que reciba la denuncia quien deberá efectuar la correspondiente certificación.

En las denuncias verbales se redactará un acta en la que se hará constar detalladamente la exposición del denunciante y su firma.

Art. 57. — Todo denunciante deberá documentar su identidad. Podrá suplirse la documentación mediante declaración de dos testigos o por conocimiento o responsabilidad del funcionario que reciba la denuncia.

Art. 58. — Estimando los Intendentes Municipales de campaña que la denuncia que le presentaren es de importancia, la pondrá en conocimiento del Presidente de la Cámara mediante carta certificada, dentro de los 48 horas de recibida y éste ordenará la confección del sumario, si así lo estime pertinente.

Art. 59. — Admitida una denuncia el Presidente de la Cámara dispondrá la inmediata

instrucción del sumario, el cual estará a cargo de ese funcionario o de aquél a quien éste designe.

Art. 60. — A los imputados se les comunicará en el momento de comparecer, las causas del sumario que se les instruye. Para su declaración regirán las normas del Código de Procedimientos en materia criminal de la Provincia.

Art. 61. — Se admitirán como pruebas las reconocidas por las leyes procesales de la Provincia.

Los testigos y peritos llamados a declarar depondrán bajo juramento de decir verdad.

El instructor tendrá la obligación de practicar todas las diligencias probatorias ofrecidas por el denunciante o el denunciado siempre que ellas fueran pertinentes.

Art. 62. — Las citaciones al imputado, podrán hacerse por telegrama o por cédula que serán diligenciadas por la Policía de la Provincia.

En la citación se fijará la fecha de la audiencia, la transgresión que se imputa y el apercibimiento de que deberá concurrir a ellas ofreciendo la prueba correspondiente que deberá producir dentro del término perentorio de cinco días, so pena de tener por ciertos los hechos afirmados en la denuncia.

Art. 63. — Producida la prueba el instructor dictará resolución cerrando el sumario y a continuación consignará una síntesis de los hechos y determinará fundadamente, si las imputaciones se encuentran o no probadas.

Puesto el sumario a consideración de la Presidencia, ésta podrá dictar las medidas para mejor proveer que estime oportuno, y dentro del tercer día será puesto a consideración de la Cámara quien resolverá dentro de los cinco días subsiguientes.

Art. 64. — Las infracciones verificadas por funcionarios inspectores serán consignadas en actas, entregándose al infractor una copia de la misma.

En las actas deberá individualizarse al imputado y la transgresión que se le atribuye. Serán tenidos por instrumento público y la prueba de la falsedad de su contenido correrá a cargo del imputado.

Art. 65. — El incumplimiento de las resoluciones de la Cámara o de la Presidencia, cuando no fueren de carácter punitivo, serán sancionados con multas hasta de \$ 2.000.— %.

Para las transgresiones de la Ley de locaciones urbanas y del presente decreto, cuando no existan sanciones expresas, podrá aplicarse una multa hasta de \$ 2.000.— %.

Art. 66. — Toda resolución definitiva de la Cámara de Alquileres será apelable dentro del tercer día de su notificación por ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con excepción de los casos previstos por los artículos 26 a 29 del presente decreto.

Concedida la apelación, se hará saber a las partes que dentro del quinto día hábil subsiguiente deberán sostener el recurso por ante el Ministerio, so pena de resolverse la cuestión sin oírlos. — Los términos fijados en el presente artículo serán perentorios e improrrogables. — El Ministerio de Gobierno resolverá en definitiva, previo dictamen del Fiscal de Estado.

Art. 67. — La jurisprudencia administrativa sentada por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, será obligatoria para la Cámara de Alquileres.

Art. 68. — Las tramitaciones en la Cámara de Alquileres, se harán en papel simple y sin previo pago de impuesto alguno.

Las actuaciones ante el Ministerio de Gobierno se harán en sellado de Ley.

Art. 69. — Deróganse las disposiciones de los Decretos Nbs. 2458/50, 2101/52, 2489/52, 4549/53 y 6870/53.

Art. 70. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 7801—E.

Salta, Noviembre 25 de 1953.

Expediente Nº 5604/T/953.

Visto este expediente por el que el H. Tribunal de Tasaciones de la Provincia eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Acta Nº 25, dictada por el mismo en reunión de fecha 23 de octubre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase, en todas sus partes, el Acta Nº 25 dictada por el H. Tribunal de Tasaciones de la Provincia en reunión de fecha 23 de octubre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 7802—E.

Salta, Noviembre 25 de 1953.

Expediente Nº 5485/I/953.

Visto las solicitudes presentadas por los señores Antonio Paz, Carlos A. López y Julián E. Trucco, por las cuales piden se les adjudique una parcela de terreno en esta ciudad, con destino al emplazamiento de sus viviendas propias; y CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 5591 —E de fecha 16 de Junio del corriente año, se reglamenta y adjudican una serie de parcelas ubicadas en los terrenos fiscales de esta ciudad;

Que dentro de los mismos existen disponibles las parcelas 1 b, 1 c y 1 a de la Sección B—Fracción II;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Inclúyese dentro de las disposiciones del decreto Nº 5591—E—1953 y dispónese las ventas en adjudicación directa de conformidad a lo establecido por Ley Nº 1138 de fecha 27 de agosto de 1951, de las parcelas ubicadas en la Sección B—Fracción II— Nros. 1b, 1c y 1a.

Art. 2º — Adjudícanse las parcelas individualizadas por el artículo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Sec.	Frac.	Parc.	Partida	Sup.	Valor
Antonio Paz	B	II	1b	27497	444.65	\$ 2.223.25
Carlos A. López	B	II	1c	27428	441.65	" 2.208.25
Julián E. Trucco	B	II	1a	26993	4444.06	" 2.220.30

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 7803—E.

Salta, Noviembre 25 de 1953.

Expediente Nº 5623/C/1953.

Visto este expediente por el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, eleva para su aprobación Resolución Nº 5043—J— (Acta Nº 118), dictada por el H. Consejo de la misma en fecha 16 de noviembre del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 5043—J— (Acta Nº 118), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en fecha 16 de noviembre del año en curso, cuyo texto es el siguiente:

"Visto el Convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, representada por el Presidente Administrador Doctor Miguel Angel Arias Figueroa y la propietaria de las fincas "LOS ALAMOS", "BUEN RETIRO" y "EL ENCON o ANCON", señora María Elena Costas de Patrón Costas, y resultando el mismo en sus términos, conveniente para los intereses de la Institución;

"LA H. JUNTA DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA: RESUELVE:

"Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, representada por el Presidente Administrador, Dr. MIGUEL ANGEL ARIAS FIGUEROA y la propietaria de las fincas denominadas "LOS ALAMOS", "BUEN RETIRO" y "EL ENCON o ANCON", señora MARIA ELENA COSTAS DE PATRON COSTAS".

Art. 2º — Inscribese en el Registro de Resoluciones de la H. Junta de Administración y envíese al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a los efectos pertinentes".

Art. 2º — A continuación transcribese el convenio a que alude la resolución cuya aprobación se dispone por el artículo anterior, que dice:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la señora MARIA ELENA COSTAS DE PATRON COSTAS con domicilio en calle 20 de febrero Nº 93 de esta ciudad y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se conviene celebrar el siguiente: CONVENIO:

"1º) — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, parcelará en remate público

las fincas "LOS ALAMOS", "BUEN RETIRO" y "EL ENCON o ANCON", cuya individualización y demás características son las siguientes:

"FINCA EL ENCON O ANCON, ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma: Superficie: 1.728 hectáreas 3160 metros 2. Limita: Norte: con la finca Las Costas de propiedad del Gobierno de la Nación; Sud: con la finca Potrero de Díaz de Mariano Linares y propiedades de los señores José Manuel Ovejero, Azucena G. de Arias y Luisa M. de Carrizo, al Este: con propiedad de Avelino Aráoz y al Oeste: con propiedad de Mariano Linares. Catastro Nº 314. — Valor fiscal \$ 100.300.— m/n. Valor de adjudicación \$ 110.300.— m/n. Libro 9, folio 469, asiento 1 Rosario de Lerma.

"FINCA RETIRO: ubicada en el Departamento de CERRILLOS.

"Formada por dos fracciones: a) Superficie de 295 hectáreas, 834 metros 2. Limita al Norte: con camino separativo del Aereo Puerto antes fracción de la finca El Aybal de propiedad de Carlos Patrón Uriburu, Este: con vía del ferrocarril G. B. Sud con camino Nacional que va a La Sileta y a Quijano. — Oeste: con propiedad de Mariano Villa denominado COLON. O fracción b) o Lote 13 de la finca Piedmont con 61 hectáreas 2.200 metros 2. Limita Norte: camino que la separa de la fracción descrita anteriormente, al Este con vías del ferrocarril GB Sud: con Lote 9 de la finca Piedmont y al Oeste: con propiedad de los herederos de Mariano Villa. Catastro 456, folio 403, asiento 1 libro 7 Cerrillos. Evaluación fiscal: \$ 259.000 m/n. Adjudicación \$ 651.000.

"FINCA LOS ALAMOS" — ubicada en el Departamento de Cerrillos y formada por las siguientes fracciones: a) Fracción OLMOS al Oeste, con una superficie de 245 hectáreas 6548 metros 2. Limita: al Norte: finca Limache, de Ernesto M. Araoz; separada por un camino que corre de Río Ancho a la Sileta; Este: camino Nacional de Salta a Cerrillos y una pequeña fracción donada por el causante al G. de la Nación donde funciona la Escuela de Río Ancho; al Sud: línea amojonada que corre por la zanja denominada Zanjón de Fritz separándola de la fracción que luego se detallará; al Oeste: con Vías del ferrocarril G. Belgrano. b) Fracción OLMOS DEL OESTE lote 1) Continuo al anterior, con su superficie de 216 hectáreas 8583 metros 2., limita Norte: con línea amojonada que corre a lo largo del Zanjón de Fritz que la separa de la Fracción a) anteriormente descrita. Este: camino nacional de Salta a Cerrillos, sud: con parte del mencionado camino y con herederos de Patricio Peñalta; Oeste: en parte con camino de Cerrillos a El Aybal, separativo de los terrenos del

nombrado Peralta y con alambrado separativos de la vía del F.C.G.B. y en parte también por la antigua finca Olmos del Oeste. Estas dos fracciones tienen agua para riego de propiedad de la Provincia de Salta. Títulos de ambas fracciones Libro 7 folio 397, asiento 1. Fracción c) Olmos del Este con una superficie de 144 hectáreas, 1345 metros 2. más o menos, en cerradas dentro de los siguientes límites: por el Norte: con el Río Ancho divisorio de varios propietarios Este., con propiedad de Wenceslao Plaza, Ignacio Ortega, Miguel Orihuela y Valerina Goizueta; Sud: con la fracción sud de la finca Olmos del Este, al Oeste: con camino Nacional de Salta a Cerrillos; Título de esta fracción libro 1 folio 376, asiento 3. CATASTRO para las tres fracciones descriptas N° 498 evaluación fiscal \$ 550.000, adjudicación \$ 1.825.000.—

2º) Las bases sobre las cuales se formaliza el presente convenio, son las siguientes:

- La propietaria recibirá en concepto de anticipo la suma de \$ 3.000.000 m/n. (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y la Caja de Jubilaciones y Pensiones efectuará el parcelamiento en su basta pública. Los 3.000.000 m/n. (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), se abonarán al promulgarse la Ley.
- Una vez recuperados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones los \$ 3.000.000.— m/n. a que se refiere la cláusula anterior todo lo que excediera de dicha suma se repartirán en proporción de un cincuenta por ciento (50%) la propietaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante para la Caja de Jubilaciones y Pensiones;
- La propietaria nombrará un representante ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones, para todo lo concerniente con esta operación;
- Todos los gastos e impuestos que se originen, de cualquier naturaleza que fueren, serán aportados por ambas partes en la misma proporción en que se dividen las utilidades.
- Las bases de venta, forma de parcelamiento, forma de pago, se hará de común acuerdo entre el representante de la propietaria y la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

"Se redacta en el presente convenio tres ejemplares de un mismo tenor y sólo efecto en el lugar y fecha ut-supra.

Art. 3º — Déjase establecido que la forma de parcelamiento y demás actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento del convenio de referencia, se efectuarán con la intervención de Dirección General de Inmuebles, quien coordinará con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta sobre la mejor forma de ejecución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7804—E.

Salta, Noviembre 26 de 1953.

Expediente N° 5669[D]1953.

Atento a las necesidades del servicio.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adscribese a Administración de Vialidad de Salta, al Auxiliar 4º (Chofer) de la ex Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, don SEGUNDO ERNESTO JUAREZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7805—E.

Salta, Noviembre 26 de 1953.

Atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adscribese a Dirección General de Inmuebles, al Oficial 2º de Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, señor DUSAN NARANCIC.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7806—E.

Salta, Noviembre 26 de 1953.

Expediente N° 5215[G]1953.

Visto este expediente en el que el Cabo de Policía de Tránsito, don Valeriano Gutiérrez, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del artículo 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia mediante Resolución N° 5030—J— (Acta N° 117) de fecha 11 de noviembre del año en curso, hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 20 y en uso de la facultad conferida por el artículo 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución N° 5030—J— (Acta N° 117), de fecha 11 de noviembre del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º — ACORDAR al Cabo de la Policía de Tránsito, don VALERIANO GUTIERREZ, Matrícula Individual N° 3990904, el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, con un haber jubilatorio básico mensual de \$ 445.26 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS

CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), condicionado a liquidarse con más los aumentos fijados por Ley 954 y decretos complementarios, desde la fecha en que deja de prestar servicios.

Art. 2º MANTENER lo dispuesto por Resolución N° 5029—J— (Acta N° 117) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7807—E.

Salta noviembre 26 de 1953

Expediente N° 3458[D]1953.

VISTO este expediente en el que la señora María Elvira Tapia de Díaz, solicita el beneficio de pensión en su carácter de cónyuge superviviente del afiliado fallecido, don Marcelino Marcos Díaz, de conformidad a las disposiciones del artículo 55 de la Ley 774, reformada por Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 5036 J (Acta N° 117) de fecha 11 de noviembre del año en curso, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fojas 26 y en uso de la facultad conferida por el artículo 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase la Resolución N° 5036 J (Acta N° 117) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 11 de noviembre del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — ACORDAR a la señora MARÍA ELVIRA TAPIA DE DIAZ en su carácter de cónyuge superviviente del afiliado fallecido, don Marcelino Marcos Díaz, el beneficio de Pensión de conformidad a las disposiciones del artículo 55 de la Ley 774, reformada por Ley 1341, con un haber de pensión mensual de \$ 257.73 m/n. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde el día 16 de septiembre de 1952, con más los aumentos fijados por Ley 954 y decretos complementarios.

Art. 2º — MANTENER lo dispuesto por Resolución N° 5036 J (Acta N° 117) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7808—E.

Salta, noviembre 26 de 1953.
Expediente N° 1932[C]1953.
VISTO la Ley 1620 promulgada el 25 de agosto ppdo., por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar terrenos de propiedad fiscal ubicados en el Departamento San Martín, a favor de los Padres Misioneros Franciscanos, con destino a la edificación de Iglesias en las localidades de Aguaray, "Villa Presidente Juan Domingo Perón" y Profesor Salvador Mazza;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Dónase a los PADRES MISIONEROS FRANCISCANOS los siguientes terrenos fiscales, ubicados en el Departamento de General San Martín, a los fines precedentemente enunciados.

Manzana 17 del Pueblo de Aguaray, Partida número 3407 del plano de loteo confeccionado por la Dirección General de Inmuebles;

Manzana 3 de Villa Presidente Juan Domingo Perón, (Tartagal), partida número 4495 del plano de loteo confeccionado por la Dirección General de Inmuebles;

Manzana 48 del pueblo de Profesor Salvador Mazza (Ex Pocitos), partida número 3824 al 3837 del plano de loteo confeccionada por la Dirección General de Inmuebles;

Art. 2° — Por Dirección General de Inmuebles dése posesión a los donatarios de los terrenos precedentemente aludidos.

Art. 3° — Pase a Escribanía de Gobierno a sus efectos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 1620/53.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7869—E

Salta noviembre 26 de 1953
Expediente N° 5122[M]1953.
VISTO este expediente en el que el señor Eudoro Benito Martínez Saravia, en su carácter de hermano de la ex jubilada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, doña María Luisa Martínez Saravia, solicita el subsidio que establece el artículo 74 de la Ley 774, modificada por el artículo 31 de la Ley 774, en concepto de gastos de sepelio efectuados por el fallecimiento de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5037 J (Acta N° 117) de fecha 11 de noviembre de 1953, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 11 y en uso de la facultad conferida por el artículo 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase la Resolución N°

5037 J (Acta N° 117) de fecha 11 de noviembre de 1953, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — ACORDAR al señor EUDORO BENITO MARTINEZ SARAVIA, el subsidio que establece el art. 74 de la Ley 774, modificada por el art. 31 de la Ley 1341, por la suma de \$ 3.000 m/n. (TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL) en concepto de gastos de sepelio efectuado por el peticionante con motivo del fallecimiento de la jubilada de esta Caja, señorita MARIA LUISA MARTINEZ SARAVIA, gasto que deberá imputarse al Inciso III— Item 1— Partida Principal d) Parcial: "SUBSIDIO LEY 774".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7810—E

Salta, noviembre 26 de 1953
Expediente N° 5319[A]53.
Visto la Resolución N° 13.947 dictada por el H. Consejo de Administración de Viabilidad de Salta, referente a ampliación de partidas en su presupuesto general de gastos para el ejercicio en curso y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 13.947 dictada por el H. Consejo de Administración de Viabilidad de Salta, con fecha 21 de octubre del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

1° — Autorizar a División Contable, ad-referendum del Poder Ejecutivo, la ampliación de partidas en el Presupuesto General de Gastos del ejercicio 1953, en la suma de \$ 515.500.— m/n. (QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para atender la partida Inciso 1— Item 1— Partida Principal c)1— Parcial \$ 15.000.— m/n. Salario Familiar; Inciso 1— Item 2— Partida Principal b)1— Parcial 17— \$ 500.— m/n. Moblajes, Artefactos y Tapicería, e Inciso 1— Item 4— Partida Principal a)2— Parcial 5— \$ 500.000 m/n. Construcción Camino a Rosario de Lerma.

2° — La ampliación de partidas que se solicita, deberá atenderse con las partidas siguientes: Inciso 1— Item 1— Partida Principal a)1 Parcial 1— \$ 15.000.— m/n. Sueldos Personal Administrativos y Técnicos; Inciso 1— Item 2— Partida Principal b)1— Parcial 16— \$ 500.000. m/n. Menaje y Bazar; Inciso 1— Item 4— Partida Principal a)1— Parcial 1— \$ 250.000 m/n., Empalme Ruta Nacional N° 34 p) Tucumán; Inciso 1— Item 4— Partida Principal a)2— Parcial 9— \$ 200.000.— m/n., Construcción Avenida San Bernardo e Inciso 1— Item 4— Partida Principal a)3— Parcial 2— \$ 50.000.— m/n. Estudios y trazados de caminos varios, lo que hace un total de \$ 515.500.— m/n. (QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CLEGAL).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7811—E

Salta, noviembre 26 de 1953
Expediente N° 6461[M]1953.
VISTO este expediente, por el que se gestiona el cobro de un crédito por la suma de \$ 1.716.30, reconocido por decreto N° 6305/53, a favor de la Empresa Mazzota y Cadú S. R. Ltda. por igual importe en concepto de certificado aprobado correspondiente a la obra "Balneario Municipal";

Por ello, atento a que dicho crédito se halla incluido en la Ley N° 1630/53, que dispone la apertura de un crédito para el pago de cuentas de ejercicios vencidos, y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de \$ 1.716.30 (UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 30/100 MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe cancele el crédito reconocido por decreto N° 6305/53 a favor de la Empresa Mazzota y Cadú S.R. Ltda.

Art. 1° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO G— INCISO UNICO— DEUDA PUBLICA— PRINCIPAL 3— PARCIAL 4— "Subparcial 7— Ley N° 1668" de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7812—A

Orden de Pago N° 78.
Salta, noviembre 26 de 1953
Expedientes números 14.716/53; 10.623/52 (12.675/52 de salubridad 11.104/53; 11.103/53; 10.087/53.

VISTO en estos expedientes los reconocimientos de créditos a favor de la Habilidadación de Pagos del Ministerio de Acción Social y Salud Pública mediante decretos números 5397/53, 5396/53, 5010/53, 5012/53 y 3474/53, agregados en cada uno de los expedientes citados precedentemente, los que hacen un total de \$ 3.679.05. m/n. en concepto de servicios prestados en la Dirección General de Salubridad, por el Personal que se determina en los mismos, en las fechas y por los importes que se especifican; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 17 de noviembre en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Por Tesorería General, con la de

bida intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese a la orden conjunta del Subsecretario y Habilitado Pagador del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, con cargo de rendir cuenta, la suma de \$ 3.679.05 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100 MONEDA NACIONAL), para que oportunamente se haga efectiva a los siguientes beneficiarios, en la proporción que en cada caso determinan los citados decretos, y por el concepto ya indicado:

Sra. Celina E. L. Comelo de Burt	\$	950.—
Sr. Juan E. Fernández	\$	1.720.—
Sra. Zoila Guillermina Paz	\$	109.29
Sr. Néstor Rodríguez	\$	675.24
Sr. Manuel Pereyra	\$	308.12
Sra. Ajda Aguilera de Godoy	\$	16.40
TOTAL		\$ 3.679.05

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al Anexo C— Inciso Unico— Deuda Pública— Principal 3— Parcial 4— "Subparcial 4— Ley 1630/53" de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 7813—A

Salta, noviembre 26 de 1953

VISTO estos expedientes y oído a los informes respectivos,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. PEDRO VICENTE ALBEZA, como Oficial 7º Médico de la Oficina de Patología a contar desde el día 16 de octubre p.p.d., hasta el 3 del corriente mes inclusive, en reemplazo del titular Dr. Eduardo Villagrán que se encontraba en uso de licencia reglamentaria.

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. CANDIDO NOTARFRANCESCO, como Oficial 4º Médico de Guardia el día 30 de octubre del corriente año, en reemplazo del titular Dr. Ernesto Steren que se encontraba en uso de licencia por enfermedad.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán ser atendidos con imputación al Anexo E— Inciso 1— Item 2— Principal a) 1— Parcial 2]], de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 7815—G

Salta, Noviembre 26 de 1953.

VISTO la presentación efectuada por la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, con

respecto al monto de las tasas que abona a la Municipalidad de la Capital, correspondientes al edificio de la Sucursal Salta, en concepto de Alumbrado y limpieza, que en conjunto ascienden a la suma de \$ 14.762. 88 anuales; y

CONSIDERANDO:

Que el precitado valor resulta de la aplicación de las tasas impositivas a los inmuebles, establecidas para la retribución de los servicios de alumbrado y limpieza, a razón de \$ 0.48 y \$ 0.40 por mil respectivamente, sobre el valor fiscal según ordenanza Nº 139, del 26 de noviembre de 1936, la que no contempla excepción alguna en su aplicación;

Que no obstante ello y atento a las circunstancias de que el inmueble de la recurrente trátase de un edificio de propiedad del Gobierno de la Nación, destinado a sede de una institución oficial de fomento de la producción, industria, comercio y toda actividad lícita de los habitantes de esta provincia, el Poder Ejecutivo estima debe otorgársele una bonificación o rebaja de tales tasas;

Art. 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA a otorgar una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) del importe de las tasas que por concepto de alumbrado y limpieza debe abonar el Banco de la Nación Argentina por el edificio de propiedad de dicha Institución, ubicado en la intersección de las calles Mitre y Belgrano de esta ciudad con anterioridad al 1º de enero del corriente año.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será referendado también por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 7816—E

Salta, Noviembre 26 de 1953.

Visto lo solicitado por los diversos adjudicatarios de terrenos y viviendas, dentro del pueblo de Antillas, Departamento de Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO:

Que las adjudicaciones dispuestas por el decreto Nº 6964 del 24 de setiembre último, han sido efectuadas en base a un sorteo realizado al efecto;

Que como consecuencia de las solicitudes presentadas por los adjudicatarios, determinando su ubicación dentro del parcelamiento realizado, se hace necesario proceder a la modificación y ampliación de la parte dispositiva del decreto Nº 6984/53, toda vez que ya se cuenta con la expresa conformidad de parte de los mismos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícanse y ampliense las adjudicaciones efectuadas por decreto Nº 6984, del 24 de setiembre último, de las parcelas de propiedad fiscal del pueblo de Antillas, Departamento de Rosario de la Frontera, el que quedará de acuerdo al siguiente detalle:

ADJUDICATARIO	Manz.	Parc.	Catastro	Superficie mts. 2	Precio de Venta
Ernesto José Chipli	6	4	2554	765.40	\$ 191.35
Amado Pedro Ceballos	7	7	2565	1 025.30	" 256.30
Jesús Inés Silva	7	8	2566	677.31	" 169.30
Juan Amado Lucero	8	4	2579	713.75	" 178.45
Rosa Viterva Juarez	8	5	2580	675.—	" 168.75
Juan Eustaquio Aguilera	8	6	2581	675.—	" 168.75
Juan Pedro Molina	8	7	2582	675.—	" 168.75
Juan Carlos López	8	8	2583	646.25	" 161.55
Cruz Ignacia Corbalán	8	9	2584	652.50	" 130.50
Gregorio Domingo Jaime	13	1	2599	994.50	" 248.60
Augusto Jaime	13	14	2612	1 025.30	" 256.30
Luis René Nieva	14	1	2613	767.25	" 191.80
Dolmiro Antonio Melian	14	17	2629	682.50	" 170.60
José Delín Zelaya	14	18	2630	682.50	" 170.60
Juan Carlos Cabrera	14	19	2631	682.50	" 170.60

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 7817—E.

Salta, Noviembre 26 de 1953.

Expediente Nº 854|A|953.

Visto este expediente al que se agregan las actuaciones por las que Administración General de Aguas de Salta eleva propuesta formulada por el señor Carlos Signorelli, quien propone permutar la máquina de Contabilidad marca "Remington", de propiedad de la Repartición recurrente, y que actualmente se encuentra en disponibilidad por desperfectos, por seis máquinas de escribir de procedencia norteamericana, nuevas completamente; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta del señor Signorelli es a consideración del Poder Ejecutivo beneficiosa, en razón de que actualmente no se utiliza la mencionada máquina de contabilidad, por encontrarse con desperfectos en su funcionamiento y que, más, por cuanto al facturado que se debía efectuar con la misma, a la fecha es realizado directamente por Dirección de Estadística, Investigaciones Económicas y Compilación Mecánica;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA a realizar la permuta de las máquinas enunciadas precedentemente con la firma Carlos Signorelli, de esta ciudad

Art. 2º — Déjase establecido que las unidades a enjugar por la referida firma, en mérito a lo que dispone el presente decreto, deberán ser marca "Remington", nuevas, dos modelo 1953 de 140 espacios, y cuatro modelo E. M. A. de 90 espacios, tres de las cuales serán destinadas a Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el resto para Administración General de Aguas de Salta.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 7818—E.

Salta, Noviembre 26 de 1953.

Expediente Nº 6554|C|52.

Visto el Decreto Nº 7040 del 30 de setiembre ppdo., por el que se suspende en sus funciones al Habilitado Pagador de Dirección General de rentas, don Oreste Lombardero, en razón de las actuaciones producidas por Contaduría General que corren en este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que las irregularidades imputadas al citado empleado habían sido reparadas a la fecha de dictarse el decreto que lo sancionaba;

Que la sanción aplicada —como medida disciplinaria— resulta inoperante en cuanto obedece a una falta ya reparada;

Que las Sanciones penales que le pudieren corresponder por responsabilidad de los cargos que se le imputan, tampoco tienen su porqué, ya que han desaparecido las causas que las originarían;

Que, por lo mismo, y de acuerdo a lo dicta-

minado por el señor Fiscal de Estado a fs. 34, no corresponde aplicar al causante sanción alguna;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dor por regularizada la situación a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 7040 del 30 de setiembre del año en curso, en razón de las apuntadas precedentemente.

Art. 2º — Reintégrese al señor ORESTE LOMBARDERO a la Dirección General de Rentas, en las nuevas funciones que el señor Director de la dependencia le asigne.

Art. 3º — Dirección General de Rentas deberá comunicar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, qué funcionario quedará a cargo, como titular, de la Habilitación de Pagos de la mencionada Repartición, de la cual queda separado el señor Lombardero.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 7819—E

Salta, Noviembre 26 de 1953.

Expediente Nº 1418|C|53.

VISTO este expediente por el que el señor Eusebio Alegre Quiroga, dá cuenta del descubrimiento de una cantera de piedra pómez en terrenos de propiedad fiscal ubicados en el Departamento de los Andes de esta Provincia, dentro de la Zona de exploración requerida por el recurrente en el expediente Nº 1806|A|51, de la Delegación de la Autoridad Minera Nacional Salta, solicitando al mismo tiempo se le conceda una extensión de cincuenta hectáreas para su explotación; y

CONSIDERANDO:

Que la sustancia en cuestión está clasificada como de tercera categoría, correspondiendo por lo tanto, la aplicación del art. 106 del Código de Minería que establece "que el Estado o las Municipalidades pueden ceder gratuita o condicionalmente y celebrar toda clase de contratos con referencia a las canteras que se hallen en terrenos de su dominio", como en el presente caso

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, debiéndose tener presente para ello, lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 8 vta. de estas actuaciones, dejándose establecido que el canon y demás derechos mineros deberán ser percibidos por la Provincia de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 1303 art 7º

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese al señor EUSEBIO ALEGRE QUIROGA, con arreglo a las condiciones que se establecen a continuación una extensión de cincuenta (50) hectáreas para la explotación exclusiva de Piedra pómez existente en terrenos de propiedad fiscal provincial en el Departamento de Los Andes, zona que debe comprender la ubicación del punto de descubrimiento fijado en el escrito de fs. 2 y croquis de

fs. 1 que obran en el expediente minero Nº 1806—A—51, contera "La Negrita".

a) La duración de la concesión será de diez (10) años a contar desde la fecha del otorgamiento (fecha del decreto de concesión) y vencido este plazo el concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa oportunidad.

b) El concesionario pagará a partir de la fecha de su otorgamiento la suma de trescientos pesos m/n. (\$ 300.— m/n.) anuales en concepto de canon minero, contándose la fracción de semestre como semestre completo a los efectos del pago inicial. Además por cada tonelada de piedra pómez extraída pagará un peso m/nacional (\$ 1.— m/n.).

c) Anualmente presentará antes del 1º de julio de cada año a la Delegación de la Autoridad Minera Nacional en Salta una planilla estadística en la que con carácter de declaración jurada hará constar la cantidad de toneladas extraídas de piedra pómez durante el año transcurrido desde el mes de julio anterior. En base a esta declaración la Delegación Nacional citada comunicará al organismo correspondiente el monto que debe pagar anualmente en concepto de extracción de piedra pómez a los efectos de la confección de las respectivas boletas. Esta contera estará sujeta a las inspecciones periódicas practicadas por los inspectores de la Delegación Nacional los que verificarán la producción declarada y régimen racional de explotación.

d) La concesión de explotar esta cantera no impedirá la concesión de Permisos de cateo para las sustancias de primera y segunda categorías ni las manifestaciones de descubrimiento de dichas sustancias que hicieran otros interesados y no habrá lugar a indemnización al propietario de la cantera la piedra pómez que extraiga de sus trabajos.

e) El concesionario no tendrá derecho al término de su concesión a indemnizaciones por las construcciones que hubiera ejecutado las que solo se le permiten a título precario pudiendo si retirar las instalaciones pero no podrá destruir las construcciones no transportables, las cuales quedarán a beneficio de la cantera. La Delegación Nacional podrá en cualquier momento ordenar por causa de utilidad pública que sean levantadas dichas construcciones, sin que el concesionario tenga por ese hecho, derecho a indemnización alguna.

f) No podrá enajenarse durante la vigencia del presente contrato los terrenos sobre los cuales se extiende la presente concesión, salvo si se concediera alguna mina de primera o segunda categoría en cuyo caso el concesionario de la mina deberá indemnizar por los perjuicios que cause el explotante de la cantera.

g) El Estado se exime de toda responsabilidad sea por evicción o por cualquier turbación que pudiera motivar el hecho de no corresponder la cantera existente en el terreno, a la ubicación que oportunamente se demarque en el mismo, conforme a los datos que se consignan en la petición de mensura. Por su parte el concesionario se ha-

ce responsable de todas las consecuencias que podría acarrear la verificación de este hecho.

- h) Dentro del plazo de tres (3) meses que se contará a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión el interesado deberá solicitar ante la Delegación Nacional la mensura de la cantera que podrá ser efectuada oficialmente por cuenta del interesado o por el perito que el mismo proponga entre los que llenen los requisitos exigidos por las Leyes y decretos correspondientes. En este último caso la mensura será sometida a la aprobación de la Delegación Nacional y sujeta a su control debiendo el interesado efectuar previamente el depósito que oportunamente se fije para la atención de los gastos de inspección. La diferencia entre la suma depositada y los gastos efectuados será devuelta al concesionario. Tanto la petición de mensura como la ejecución de la misma, deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y reglamentación vigente que rija para las sustancias de segunda categoría y a las instrucciones especiales que impartiera la Delegación Nacional.

- i) Las operaciones de mensura deberán quedar realizadas dentro de un plazo de tres meses que se contará a partir de la fecha de petición de mensura y ser aprobadas dentro de los tres meses de ser presentada la diligencia de mensura. Estos plazos, como el establecido en el inciso anterior, no se computarán en el período del 1º de mayo al 30 de setiembre.

- j) Es obligación del concesionario la explotación de esta cantera. Si no se iniciara su explotación o se interrumpiera la misma en los meses en que las condiciones climáticas hacen posible los trabajos mineros (de setiembre a mayo) sin causa debidamente justificada por la Delegación Nacional, caducará esta concesión.

- k) Los trabajos de explotación en terrenos de propiedad del Estado Nacional o Provincial se realizarán en todos los casos sin perjuicio de instalaciones y construcciones de carácter de utilidad pública (camino, ferrocarriles, servidumbres, concesiones, etc.)

Si posteriormente a la concesión de esta cantera se establecieran instalaciones o servidumbres de carácter de utilidad pública, el concesionario tendrá derecho únicamente a la piedra pómez que se extraiga de estos trabajos.

- l) La falta de cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas b), c), h), e) i), ocasionará también la inmediata caducidad de la concesión

Art. 2º — Establécese que el canon y demás derechos mineros a que hacen referencia los incisos b) y c) del artículo anterior, deberán ser pagados por el concesionario a la Dirección General de Rentas de la Provincia, mediante depósito en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3º — Tome conocimiento Escribanía de Gobierno, a los fines de la escrituración correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 7820—E.

Salta, Noviembre 26 de 1953.

Expediente Nº 50251A/53.

VISTO este expediente en el que el señor Eusebio Alegre Quiroga, dá cuenta del descubrimiento de una cantera de Piedra Pómez en terrenos de propiedad fiscal, ubicados en el Departamento de Los Andes de esta Provincia, dentro de la zona de exploración requerida por el recurrente en expediente Nº 1761—A, de la Delegación de la Autoridad Minera Nacional Salta, solicitando al mismo tiempo se le conceda una extensión de cincuenta hectáreas para su explotación; y

CONSIDERANDO:

Que el elemento en cuestión está clasificado como de tercera categoría, correspondiendo por lo tanto la aplicación del Art. 106 del Código de Minería que establece "que el Estado o las Municipalidades pueden ceder gratuita o condicionadamente y celebrar toda clase de contratos con referencia a las canteras que se hallan en terrenos de su dominio", como en el presente caso;

Que en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, debiéndose tener presente para ello lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 19 vta. de estas actuaciones, desistiendo para el otorgamiento de la concesión solicitada corresponde suscribir un contrato conforme lo aconsejado por la Autoridad Minera Nacional Salta, haciendo notar que el canon y demás derechos mineros deberán ser percibidos por la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 1303 Art. 7º;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese al señor EUSEBIO ALEGRE QUIROGA con arreglo a las condiciones que se establecen a continuación una extensión de cincuenta (50) hectáreas para la explotación exclusiva de piedra pómez existente en terrenos de propiedad fiscal en el Departamento de Los Andes, zona que debe comprender la ubicación del punto de descubrimiento fijado en el escrito de fs. 2 y vta. y croquis concordante de fs. 1 que obran en el expediente Nº 1761—A—51.—

- a) La duración de la concesión será de 10 (diez) años a contar desde la fecha del otorgamiento (fecha del decreto de concesión) y vencido este plazo el concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulé en esa oportunidad.

- b) El concesionario pagará a partir de la fecha de su otorgamiento la suma de trescientos pesos % (\$ 300.— m.p.) anuales en concepto de canon minero. Además por cada tonelada de piedra pómez extraída pagará un peso % (\$ 1.—),

- c) Anualmente presentará antes del 1º de febrero de cada año a la Dirección General de Minas y Geología una planilla estadística en la que con carácter de declaración jurada hará constar la cantidad en toneladas extraídas de piedra pómez durante el semestre. En base a esta declaración

Dirección General de Minas y Geología comunicará a Dirección General de Rentas el monto que corresponda pagar anualmente en concepto de extracción de piedra pómez a los efectos de la confección de las boletas correspondientes. Esta cantera estará sujeta a las inspecciones periódicas practicadas por los inspectores de la Dirección General de Minas y Geología los que verificarán la producción declarada y régimen racional de explotación.

- d) La concesión de explotar esta cantera, no impedirá la concesión de permisos de cantero para las sustancias de primera y segunda categoría ni las manifestaciones de descubrimiento de dichas sustancias que hicieren otros interesados y no habrá lugar de indemnizaciones siempre que el otro concesionario entregue al propietario de la cantera, la piedra pómez que extraiga de sus trabajos.

- e) El concesionario no tendrá derecho al término de su concesión a indemnizaciones por las construcciones que hubiera ejecutado las que sólo se le permiten a título precario pudiendo sí retirar las instalaciones, pero no podrá destruir las construcciones no trasportables los cuales quedarán a beneficio de la cantera. El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento ordenar por causa de utilidad pública que sean levantadas dichas construcciones, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

- f) No podrá enajenarse durante la vigencia del presente contrato los terrenos sobre los cuales se extiende la presente concesión, salvo si se concediera alguna mina de primera o segunda categoría en cuyo caso el concesionario de la mina, deberá indemnizar por los perjuicios que cause al explotante de la cantera.

- g) El Estado se exime de toda responsabilidad sea por evicción o por cualquier turbación de derecho que pudiera motivar el hecho de no corresponder la cantera existente en el terreno a la ubicación que oportunamente se demarque en el mismo conforme a los datos que se consignen en la petición de mensura. Por su parte el concesionario se hace responsable por todas las consecuencias que podría acarrear la verificación de este hecho.

- h) Dentro del plazo de tres (3) meses que se contará a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión el interesado deberá solicitar ante la Dirección de Minas y Geología la mensura de la cantera que podrá ser efectuada por el Departamento de Minas por cuenta del interesado y por el perito que el interesado proponga entre los que llenen los requisitos exigidos por las leyes y decretos correspondientes. En este último caso la mensura será sometida a la aprobación del Departamento de Minas y sujeta a su control debiendo el interesado efectuar previamente el depósito que el Departamento de Minas fije para la atención de los gastos de inspección. La diferencia entre la suma depositada y los gastos efectuados se

rá devuelta al concesionario. Tanto la petición de mensura como la ejecución de la misma deberá ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y reglamentación vigente que rige para las sustancias de segunda categoría y a las instrucciones especiales que importa el Departamento de Minas.

- i) Las operaciones de mensura deberán quedar realizadas dentro de los tres meses que se contarán a partir de la fecha de petición de mensura. Este plazo como el establecido en el inciso anterior no se computará en el período del 1º de mayo al 30 de setiembre.
- j) La mensura que constituirá el título definitivo de concesión será aprobada por la Autoridad Minera Nacional conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nacional N° 26.722 de fecha 25 de octubre de 1949.
- k) Es obligación del concesionario la explotación de esta cantera. Si no se iniciara su explotación o se interrumpiera la misma en los meses en que las condiciones climáticas hacen posible los trabajos mineros (de setiembre a mayo) sin causa debidamente justificada por la Dirección General de Minas y Geología, caducará esta concesión.
- l) Los trabajos de explotación en terrenos de propiedad del Estado Provincial se realizarán en todos los casos sin perjuicios de instalaciones y construcciones de carácter de utilidad pública (caminos, ferrocarriles, sorvidumbres, etc.) respetándose los terrenos de propiedad del Estado Nacional si la ubicación que se da en el terreno a esta cantera comprendiera a estas propiedades.
- m) La falta de cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas b), c) h) e i) ocasionará también la inmediata caducidad de la concesión.

Art. 2º — Establécese que el canon y demás derechos mineros a que hacen referencia los incisos b) y c) del artículo anterior, deberán ser pagados por el concesionario a la Dirección General de Rentas de la Provincia, mediante depósito en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3º — Tome conocimiento Escribanía de Gobierno, a los fines de la escrituración correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 7821—E.

Salta, Noviembre 26 de 1953.

Expediente N° 5028/M/53.

VISTO este expediente por el que los señores

Manuel Menéndez y Romualdo Vázquez, dan cuenta del descubrimiento de una cantera de piedra caliza, en terrenos de propiedad fiscal, ubicados en el Departamento de Los Andes, de esta Provincia, dentro de la zona de exploración requerida por los recurrentes en expediente N° 1939—M—53; de la Delegación de la Autoridad Minera Nacional Salta, solicitando al mismo tiempo se les conceda una extensión de cincuenta hectáreas; y

CONSIDERANDO:

Que la sustancia en cuestión está clasificada como de tercera categoría, correspondiendo por lo tanto la aplicación del art. 106 del Código de Minería. Que establece que el Estado o las Municipalidades pueden ceder gratuita o condicionadamente y celebrar toda clase de contratos con referencia a las canteras que se hallen en terrenos de su dominio como en el presente caso;

Que en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, debiendo tenerse presente para ello, lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 15 vta. de estas actuaciones, destacando que para el otorgamiento de la concesión solicitada corresponde suscribir un contrato conforme a lo aconsejado por la Autoridad Minera Nacional Salta, haciendo notar que el canon y demás derechos mineros deberán ser percibidos por la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 1303 art. 7º;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese a los señores **MANUEL MENENDEZ GRAU Y ROMUALDO VAZQUEZ** con arreglo a las condiciones que se establecen a continuación; una extensión de cincuenta (50) hectáreas para la explotación exclusiva de Piedra Caliza, existente en terrenos de propiedad fiscal provincial, en el Departamento de Los Andes, zona que debe comprender la ubicación del punto de descubrimiento fijado en el escrito de fs. 2. Declaración de fs. 6 y croquis de fs. 1 y 5 que obran en el expediente minero N° 1939—M—52. Cantera "Su- si II";

a) La duración de la concesión será de diez (10) años a contar desde la fecha del otorgamiento (fecha del decreto de concesión) y vencido este plazo el concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión que se estipulan en esa oportunidad.

b) El concesionario pagará a partir de la fecha de su otorgamiento, la suma de trescientos pesos m/n. (\$ 300.— %) anuales en concepto de canon minero, contándose la fracción de semestre como semestre completo a los efectos del pago inicial. Además por cada tonelada de piedra caliza extraída pagará dos pesos %. (\$ 2 m/n)

c) Anualmente presentará antes del 1º de julio de cada año a la Delegación de la Autoridad Minera Nacional en Salta, una planilla estadística en la que con carácter de declaración jurada hará constar la cantidad, en toneladas extraídas de piedra caliza durante el año transcurrido desde

el mes de julio anterior. En base a esta declaración la Delegación Nacional citada comunicará al organismo correspondiente el monto que debe pagar anualmente en concepto de extracción de mineral a los efectos de la confección de las respectivas boletas. Esta cantera estará sujeta a las inspecciones periódicas practicadas por los inspectores de la Delegación Nacional los que verificarán la producción declarada y régimen nacional de explotación.

d) La concesión de explotar esta cantera no impedirá la concesión de permisos de cañeo para las sustancias de primera y segunda categorías, ni las manifestaciones de descubrimiento de dichas sustancias que hicieren otros interesados y no habrá lugar a indemnizaciones, siempre que el otro concesionario entregue al propietario de la cantera la piedra caliza que extraiga de sus trabajos.

e) El concesionario no tendrá derecho, al término de su concesión, a indemnizaciones por las construcciones que hubiere ejecutado, las que sólo se le permiten a título precario pudiendo si retirar las instalaciones, pero no podrá destruir las construcciones no transportables las cuales quedarán a beneficio de la cantera. La Delegación Nacional podrá en cualquier momento ordenar, por causa de utilidad pública que sean levantadas dichas construcciones, sin que el concesionario tenga por ese hecho, derecho a indemnización alguna.

f) No podrá enajenarse durante la vigencia del presente contrato; los terrenos sobre los cuales se extiende la presente concesión, salvo si se concediera alguna mina de primera o segunda categoría en cuyo caso el concesionario de la mina deberá indemnizar por los perjuicios que cause al explotante de la cantera.

g) El Estado se exime de toda responsabilidad sea por evicción o por cualquier turbación de derecho que pudiera motivar el hecho de no corresponder la cantera existente en el terreno a la ubicación que se consignen en la petición de mensura. Por su parte, el concesionario se hace responsable por todas las consecuencias que podría acarrear la verificación de este hecho

h) Dentro del plazo de tres (3) meses que se contará a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión el interesado deberá solicitar ante la Delegación Nacional la mensura de la cantera que podrá ser efectuada oficialmente por cuenta del interesado o por el perito que el interesado proponga entre los que llenen los requisitos exigidos por las leyes y decretos correspondientes. En este último caso, la mensura será sometida a la aprobación de la Delegación Nacional y sujeta a su control debiendo el interesado efectuar previamente el depósito que oportunamente se fije para la atención de los gastos de inspección. La diferencia entre la suma depositada y los gastos efectuados será devuelta al concesionario. Tanto la petición de mensura como la ejecución de la misma, deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y reglamen-

tación vigente que rige para las suscripciones de segunda categoría y a las instrucciones especiales que imparta la Delegación Nacional.

- i) Las operaciones de mensura deberán quedar realizadas dentro de tres meses, que se contarán a partir de la fecha de petición de mensura y ser aprobadas dentro de los tres meses de presentada la diligencia de mensura. Estos plazos, como el establecido en el inciso anterior, no se computarán en el período del 1º de mayo al 30 de setiembre.
- j) Es obligación del concesionario la explotación de esta cantera. Si no iniciara su explotación o se interrumpiera la misma en los meses en que las condiciones climáticas hacen posible los trabajos mineros (se tiembre a mayo) sin causa debidamente justificada por la Delegación Nacional, perderá esta concesión.
- k) Los trabajos de explotación en terrenos de propiedad del Estado Nacional o Provincial se realizarán en todos los casos sin perjuicio de instalaciones y construcciones de carácter de utilidad pública (campos, ferrocarriles, servidumbres, concesiones etc.).

Si posteriormente a la concesión de esta cantera se establecieran instalaciones o servidumbres de carácter de utilidad pública, el concesionario tendrá derecho únicamente a la piedra caliza que se extraiga de estos trabajos.

- l) La falta de cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas b), c) h) ó i), ocasionará también la inmediata caducidad de la concesión.

Art. 2º — Establécense que el canon y demás derechos mineros a que hacen referencia los incisos b) y c) del artículo anterior, deberán ser pagados por el concesionario a la Dirección General de Rentas de la Provincia, mediante depósito en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3º — Tome conocimiento Escribanía de Gobierno, a los fines de la escrituración correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:
SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Oficial Mayor M. de Economía F. y O. Públicas

DÉCRETO N° 7822—E.

Salta, Noviembre 26 de 1953.
Expediente N° 10|A|1953.

Visto este expediente en el que don Constantino Andolfi, solicita el reajuste de la jubilación acordada por Decreto N° 4876 de fecha 23 de abril del año en curso, teniendo en cuenta la sobreasignación gozada por Resolución N° 238|52 por el Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante Resolución N° 5028—53 (Acta N° 117) de fecha 11 de noviembre del año en

curso, hace lugar a lo solicitado por encontrar, se el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 46 y en uso de la facultad conferida por el artículo 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase la Resolución N° 5039 — (Acta N° 117) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 11 de noviembre del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — REAJUSTAR el haber básico del Presidente del Banco de Préstamo y Asistencia Social don **CONSTANTINO ANDOLFI**, Matrícula Individual N° 1.488.819, en la suma de \$ 911.02 (NOVECIENTOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) liquidarse con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios, desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — FORMULAR cargos al afiliado y al patronal por las sumas de \$ 275.— (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL) y \$ 325.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA NACIONAL), respectivamente, en concepto de aportes no realizados en las remuneraciones percibidas por sobreasignación de acuerdo a la Resolución N° 238|52 del Ministerio de Trabajo y Previsión, que el interesado deberá cancelar de una sola vez y reclamarlo la parte que corresponde al Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:
Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DÉCRETO N° 7823—G.

Salta, Noviembre 27 de 1953.
VISTO:

Que la Asociación Sindical de Peritos Mercantiles y Tenedores de Libros, han solicitado a este Gobierno se otorgue jerarquía de establecimiento provincial a la actual Escuela Superior de Ciencias Económicas cuyo funcionamiento y reglamento interno provisorio fue ya autorizada por decreto número 5450 C; y

CONSIDERANDO:

Que como ya se expresara en los considerandos del decreto mencionado "la educación ha tenido su especial consideración en la planificación del Segundo Plan Quinquenal como elemento fundamental para alcanzar el objetivo de la formación moral, intelectual y física del pueblo sobre las bases de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional Peronista, que tiene por finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política armonizando los valores materiales con

los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad";

Que la Constitución de la Provincia y la Ley Universitaria número 13.031, tienden sabiamente a la creación de nuevos centros de enseñanza superior y especializada donde fueren necesario, para acrecentar las posibilidades de capacitación y perfeccionamiento del pueblo argentino en las nobles disciplinas del saber.

Que se carece en Salta de una casa de estudios económicos superiores que permitan la enseñanza de tan importante disciplina a varios centenares de Peritos Mercantiles egresados de los establecimientos oficiales, que anhelan proseguir esta carrera;

Que la traslación a otros centros de estudios supondría, asimismo, desvincular de la familia a centenares de jóvenes en la edad precisamente en que el Estado debe cuidar, teniendo en cuenta la doctrina del Gobierno Justicialista expresada en el art. 37 de la Constitución Nacional en cuanto sostiene que: "La protección de la familia responde a un natural designio el individuo desde que en ella se genera sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social";

Que además, en orden a los propios valores que el Gobierno reclama, necesita en su medio que los estudiosos de las ciencias económicas puedan ofrecerles el fruto de sus conocimientos, porque la marcha del Estado requiere a diario de profesionales y expertos en esta materia, máximo si se tiene en cuenta que la transformación social que ha permitido el engrandecimiento de la Nueva Argentina, reposa justamente en el sólido basamento de su economía integrada;

Que la presentación espontánea y patriótica completamente desinteresada de un gran número de profesionales de nuestro medio, dispuestos a colaborar con este Gobierno, hace factible la concreción definitiva de una sentida necesidad para Salta, el funcionamiento de un establecimiento de enseñanza superior que aspira a integrar el ámbito cultural de la Provincia, con la formación de profesionales y especialistas en las diversas ramas de la ciencia económica;

Por todo ello:

El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo de Ministros
D E C R E T A :

Art. 1º — Otórguese a la **ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS ECONOMICAS**, carácter y jerarquía oficial de establecimiento provincial de Enseñanza Superior bajo el directo control y supervisión del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — La misma tendrá por objeto la formación de profesionales especialistas en las diversas ramas de las Ciencias Económicas y los títulos que confiriéndose a sus egresados serán reconocidos por el Gobierno de esta Provincia.

Art. 3º — La enseñanza será completamente gratuita, debiendo los alumnos llenar únicamente los requisitos de la Inscripción exigida para los estudios universitarios.

Art. 4º — Acéptanse provisoriamente en lo referente al régimen administrativo, educacional y docente de la misma, las disposiciones del Reglamento vigente y que fué aprobado por decreto número 5450 C. del 5 de junio de 1953 de este Superior Gobierno.

Art. 5º — Designase con carácter de "Ad-honorem", director y secretarios de la misma, provisoriamente, a los doctores HECTOR MEN DILAHARZU y LUIS CHAGRA, respectivamente.

Art. 6º — Confírmase las designaciones de profesores efectuadas por la actual Dirección en carácter de "Ad-honorem" y las disposiciones de carácter administrativo y docente.

Art. 7º — Designase una comisión integrada por el señor Director y profesores de la Escuela a fin de que dentro del plazo de quince días de promulgado el presente, eleven a este Poder Ejecutivo un estudio e informe sobre las modificaciones y reformas del Reglamento actual de la misma y aconsejen cualquier otra medida tendiente a una racional estructuración y funcionamiento del Establecimiento.

Art. 8º — Una vez aprobados definitivamente por este Gobierno el Reglamento interno y demás disposiciones, por los organismos competentes del Estado, formalícese la gestión oficial para el reconocimiento e incorporación de la Escuela Superior de Ciencias Económicas al régimen de la Universidad Nacional, conforme al artículo 5º, inciso c) de la Ley número 13.031.

Art. 9º — Por razones de economía, los gastos de cualquier naturaleza que demande el funcionamiento de la Escuela, no serán incluidos en la Ley de Presupuesto de la Provincia, quedando exclusivamente a cargo del Establecimiento.

Art. 10 — Dése cuenta oportunamente, a las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia, a los fines pertinentes.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda
Florentín Torres
Walder Yáñez

Es copia
Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. a I. Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 10.142 --

Salta, noviembre 10 de 1953.

Y VISTOS:

Este expediente Nº 1818—D. en que a fs. 2 los Señores Dr. Julio Díaz Villalba y Anacleto Pastrana se presentan solicitando el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, y sus similares que el Estado tiene en reserva, en una superficie de dos mil hectáreas, en terrenos sin labrar ni cultivar, de propiedad Fiscal, ubicado en el Departamen-

to de Los Andes de esta Provincia, Lugar Pampa Ciénega, y

CONSIDERANDO

— Que el Departamento de Minas a fs. 3 vta. y 4 informa que ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado, fs. 1|2, encontrándose dicha zona libre de otros pedimentos mineros y ha sido registrada, bajo Nº 1429.

— Que de las constancias que obran en autos, fs. 8 vta. se acredita haberse registrado el escrito fs. 2 con sus anotaciones y proveídos en el "Registro de Exploraciones" publicados los edictos ordenados y notificado Fiscal de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 25 de Cód. de Min. y 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el 4563—H de setiembre 12|44,— sin que dentro de término se haya deducido oposición, como informa el Señor Escrivano de Minas a fs. 18 vta.

— Que teniendo presente lo manifestado por el interesado y lo dispuesto en el V apartado del art. 25 cit.

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD
MINERA NACIONAL DE ACUERDO
A LA LEY 10.903,
RESUELVE

I.— Conceder a los Señores Dr. Julio Díaz Villalba y Anacleto Pastrana, sin perjuicio del derecho de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos líquidos minerales radioactivos y de boro, en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, de propiedad Fiscal, ubicados en el Departamento de Los Andes, en una zona de 2.000 hectáreas o sean 4 unidades cuya zona de exploración o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al escrito presentado, debiendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Cód. de Min. y Decretos Reglamentarios en vigencia.

II— Con el sellado por valor de ocho pesos más fs. 14, 15, 16 y 17, téngase por pagado el canon minero de exploración, establecido por la Ley Nacional 10.273, art. 4º, Inc. 3º.

III— Regístrese en Registro de Exploraciones dése vista al Sr. Fiscal de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y fecho, pase Departamento de Minas para la toma de razón Dése testimonio si se pidiere. Repóngase.— Luis Víctor Outas Delegado.— Ante mí Angel Neo.

Nº 10.138:
Salta, Diciembre 1º de 1953.
Y VISTOS:

Este Exp. No 1819—G.— en que a fs. 2 el Sr. JOSE GUILLIANOTTI se presenta solicitando el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de 1º y 2º categoría, excluyendo petróleo y sus similares que el Estado tiene en reserva, en una superficie de 2000 hectáreas, en terreno sin labrar ni cercar de propiedad de la Suc. de doña Corina Araoz de Campero, ubicado en el Dpto. de Santa Victoria, lugar Distrito de Trigo Huaco

CONSIDERANDO:

Que el Dpto. de Minas a fs. 3 vta. informa que ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado, fs. 1—2, encontrándose dicha zona libre de otros pedimentos y ha sido registrada bajo el Nº 1427.

Que de las constancias que obran en autos fs. 7 vta. se acredita haberse registrado el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos los edictos ordenados y notificado el Fiscal de Estado a fs. 7 vta., de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 25 del Cod. de Min. y 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el 4563—H. de Setiembre 12|44, sin que dentro de término se halla deducido oposición, como lo informa el Escribano de Minas a fs. 13

**EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD MINE-
RA DE LA NACION DE ACUERDO A LA LEY
10903.**

RESUELVE:

1º — Conceder al Sr. José Guillianotti, sin perjuicio del derecho de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de 1º y 2º Categ. excluyendo petróleo y similares, y demás hidrocarburos líquidos, minerales radioactivos y de boro, en terreno no cercado, labrado ni cultivados de propiedad de la Suc. de doña Corina Araoz de Campero, ubicado en el Dpto. de Santa Victoria, en una zona de 2000 hectáreas o sean 4 unidades cuya zona de exploración o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al escrito presentado de biendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecida en el Cod. de Min. y Decretos Reglamentarios en vigencia.

2º — Con el sellado por valor de ocho pesos más fs. 12, téngase por pagado el canon minero de exploración establecido por ley nacional 10273, Art. 4º Inc. 3.

3º — Regístrese este auto en el "Registro de Exploraciones" dése a vista al Sr. Fiscal de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, fecho, pase al Depto. de Minas y Geología para la toma de razón y dése testimonio si se pidiere.— J. Jorge Royo Delegado Interino Ante mí: Angel Neo Escribano Secretario.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 10.134 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Fortunato López tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 6,36 litros por segundo proveniente del Río Colorado, 12 Has. 7300 m2. de la finca "Elva" de Colonia Santa Rosa, catastro 4224 y 3309 de Orán;

Salta, Noviembre 30 de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 1º al 15|12|53

Nº 10.125 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Gregorio Bonifacio

tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0.15 litros por segundo proveniente del Río Cachi, 2900 m². de su propiedad catastro 59 de Cachi.

Salta, 26 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.124 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Manuel Vilca tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0.79 litros por segundo proveniente del Río La Paya, 1 Ha. 5000 m². del inmueble "El Recreo", catastro 430 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de 15 horas cada 18 días, con todo el caudal de la acequia de la propiedad.

Salta, 26 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.123 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Andrés Florencio Funes tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar en turno de seis horas cada doce días con todo el caudal de la acequia Aguirre del Río Calchaquí, Ha. 1.25 de su propiedad "El Bordo", catastro 186, ubicada en San José (Cachi). En época de abundancia de agua se fija una dotación máxima de 0,66 l/seg. para la superficie regada.

Salta, 26 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.122 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Andrés Florencio Funes tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 2,1 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, cuatro Has. de su propiedad "San Miguel", catastro 188, ubicada en Escalchi (Cachi). En época de estiaje se fija una dotación equivalente a un turno de 24 horas cada doce días con todo el caudal de la acequia correspondiente.

Salta, 26 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.121 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Dora Sanchez de Chihan tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,64 litros por segundo proveniente del Río La Paya, 1 Ha. 2185 m² del inmueble catastro 181 de La Paya (Cachi). En época de estiaje, tendrá turno de 18 horas cada 18 días con todo el caudal de la acequia de la propiedad.

Salta, 26 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.120 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Clara Montellano de Grimberg tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,08 l/seg. proveniente del Río Cachi, 1500 m². del inmueble catastro 44 de departamento Cachi.

Salta, 26 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.119 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Manuela Aramayo de Moya tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,31 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 6000 m². del inmueble "Los Alamos", catastro 30 de Cachi. En estiaje tendrá turno de una hora y media cada 16 días con todo el caudal de la acequia del Alto Salta, 26 de noviembre de 1954.

Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.118 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Valeria Aramayo de Burgos tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,29 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 5600 m². del inmueble "El Sauce", catastro 321 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de una hora y media cada 16 días, con todo el caudal de la acequia del Alto.

Salta, 26 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.117 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Catalino Carmen tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,21 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 4000 m². del inmueble "La Esquina" catastro 494 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de una hora cada 16 días con todo el caudal de la acequia del Alto.

Salta, 26 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.116 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Alejandro Cruz Farfan tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,84 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 1 Ha. 6000 m². de la fracción "Potrero de Escalchi" catastro 343 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de 12 horas cada 12 días con todo el caudal de la acequia principal de riego.

Salta, 26 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta.
e) 27/11 al 11/12/1953

Nº 10.115 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOSE PEREZ SEGURA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 500 litros por segundo, a derivar del río Colorado, su propiedad "Puesto Viejo", catastro 1852, del Dpto. de Orán, para una superficie de 1.000 Has. —

La concesión a otorgarse, tendrá al carácter de temporal-eventual.
Administración General de Aguas de Salta
e) 26/11 al 10/12/53.

Nº 10112 — EDICTO CITATORIO:

REF: Expte. 11091/48 CAMILO GARCIA s. r. p. 23 R.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que CAMILO GARCIA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 7,87 l/seg. a derivar del río Yatasto por el canal de la comunidad, 15 Has. del inmueble "Campo Alegre" ubicado en Yatasto, Dpto. Metán. En estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río Salta, 24-11-53.

Administración General de Aguas.

e) 25/11/53 al 9/12/53

Nº 10 108 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Delfín Burgos tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 10,5 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 20 Has. del inmueble "Las Arcas" catastro 352 de Cachi. En estiaje tendrá turno de 22 horas en ciclos de 6 días con todo el caudal de la "Acequia del Medio" (en un turno riega durante 20 horas y al turno siguiente le corresponden 24 horas).

Salta, noviembre 23 de 1953

Administración General de Aguas de Salta

e) 24/11 al 7/12/53

Nº 10103 — REF. Expte. 14010/48. — JUAN

RUIZ SANCHEZ s. r. p. 191/1.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JUAN RUIZ SANCHEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 443 l/seg. a derivar del río Rosario ó Horcones por el canal Australasia, 8 Has. 4302 m². del Lote 145/A. catastro 1187 de Rosario de la Frontera, Colonia Australasia. — En estiaje tendrá turno de 25 horas 29 minutos cada 15 días con un caudal de 45 l/seg. a derivar del referido canal.

Salta, 20 de noviembre de 1953.

Administración General de Aguas de Salta
e) 23/11 al 4/12/53.

Nº 10102 — REF. Expte. 12.834/48. — CRES-

PIN HERNANDEZ s. r. p. 51-1.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que CRESPIN HERNANDEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de Agua Pública para irrigar con un caudal de

5,25 l/seg. a derivar del río Los Salteños por la acequia de la propiedad, 10 Has. del inmueble "Palos Blancos" ubicado en Río Seco, Departamento Anta 1ª Sección.

Salta, 20 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 23/11 al 4/12/53.

Nº 10097 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Pablo Dubus tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 31,5 l/seg. proveniente del Río Metán, 60 Has de su propiedad "Fracción C Punta de Agua", catastro 1270 Departamento Metán.

Salta, 20 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 23/11 al 4/12/53.

Nº 10096 — REF: Expte. 12953/48. — BLANCA S: DE DUBUS s. r. p. 101—1
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que BLANCA SIERRA DE DUBUS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 2,62 l/seg. a derivar del río Metán por la acequia El Molino 5 Has. del inmueble ubicado en San José, Metán catastro 1289. — En estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del río Metán.

Salta, 20 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 23/11 al 4/12/53.

Nº 10095 — REF: Expte. 14619/48. — SECUNDINO CLERICO s. r. p. 47—1.
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que SECUNDINO CLERICO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 163 l/segundo a derivar del río Pasaje ó Juramento por el canal de su propiedad, 311 Has. del inmueble "El Parque", catastro 111 de El Galpón, Departamento Metán.

Salta, 20 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 23/11 al 4/12/53.

Nº 10094 — REF: Expte. 14552/48. — ANTONIO Y ERNESTO CLERICO s. r. p.
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANTONIO Y ERNESTO CLERICO tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 420 l/segundo a derivar del río Pasaje ó Juramento por el Canal Las Delicias, 800 Has. del inmueble "Las Delicias" — catastro 123 — de El Galpón, Departamento Metán.

Salta, 20 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 23/11 al 4/12/53.

Nº 10093 — REF: EXPTE. 14621/48 — ANTONIO Y ERNESTO CLERICO s. r. p. 75—1
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de

Aguas, se hace saber que ANTONIO Y ERNESTO CLERICO tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 52,5 l/segundo a derivar del río Pasaje ó Juramento, por el canal Las Delicias 100 Has. del inmueble "La Ovejería" ubicado en El Galpón, Dpto. Metán. — En época de abundancia, hará uso de un caudal máximo de 0,75 l/seg. y por Ha.

Salta, 20 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 23/11 al 4/12/53.

Nº 10092 — REF: EXPTE. 14620/48. — ANTONIO Y ERNESTO CLERICO s. r.
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANTONIO Y ERNESTO CLERICO tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua para el inmueble "Villa Armonia" ubicado en El Galpón, Metán, para irrigar con un caudal de 525 l/seg. a derivar del río Pasaje ó Juramento por el canal Las Delicias, 1000 Has. de dicha propiedad. — En época de abundancia, hará uso de un caudal máximo de 0,75 l/seg. y por Ha.

Salta, 20 de noviembre de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 23/11 al 4/12/53.

Nº 10088 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JUANA PEREZ DE ROMANO; tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con un caudal de 5,25 litros por segundo proveniente del arroyo La Candelaria; diez hectáreas del inmueble "Santa Juana"; ubicado en La Candelaria.

Salta, Noviembre 19 de 1953.—
Administración General de Aguas de Salta.
e) 20/11 al 3/12/53

Nº 10086 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Ezequiel y Lino Chocobar tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 3,15 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí; 6 Has. de su propiedad "Fracción San José", catastro 391 de Cachi. En estiaje, tendrá turno de 12 horas cada 16 días con todo el caudal de la Acequia Grande.

Salta, Noviembre 19 de 1953.—
Administración General de Aguas de Salta.
e) 20/11 al 3/12/53

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 10.141 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) LICITACION PUBLICA YS. Nos. 82 y 83.

"Llámanse a Licitación Pública por el término de 10 días a contar desde el 1º de Diciembre próximo, para la Contratación de Mano de Obra para la Construcción de Desagües Pluvia

les y Veredas en Campamento Vespucio y Construcción de Edificios para la fábrica de Hielo "en Aguafay".

"Por pliegos, Planos y demás consultas, dirigirse a la Administración de Y. P. F. Campamento Vespucio".

"Las propuestas deberán dirigirse a la Administración de Y. P. F. Campamento Vespucio, donde se llevará a cabo el acto de apertura, el día 11 de Diciembre de 1953, a horas 10 y 12, respectivamente".

Ingeniero Armando J. Venturini
Administrador

e) 2 al 11/12/53.

Nº 10 135 — MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION:

Llámanse a Licitación Pública Nº 30, para el día 24 de Diciembre próximo a las 9 horas, con el objeto de contratar la composición e impresión del Registro Electoral del Distrito de Salta.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º Piso) en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración;

e) 1º al 15/12/53

Nº 10.127. — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION.

Administración General de Vialidad Nacional. Licitación pública de las obras del camino de Río Piedras — Río Juramento y puente sobre los arroyos Lumbreras y Chato, \$ 21.845.063,62 Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Malpú 3, planta baja, Capital Federal.

e) 27/11 al 18/12/53

Nº 10.126 — LICITACION PUBLICA —

El día 5 de Diciembre de 1953 a las 17 y 30 horas, en la Intendencia Municipal, se procederá a la apertura de los sobres, con las propuestas que se reciba para la provisión de carne de vacuno al pueblo.

Los interesados podrán concurrir a la Secretaría de esta Municipalidad para retirar los pliegos de condiciones y solicitar informes, todos los días hábiles de 17 a 21 horas.

CAMPO SANTO (Salta) Noviembre 20 de 1953.

JOSE MANUEL RUIZ
Intendente Municipal

e) 27/11 al 4/12/53.

Nº 10 109 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) LICITACION PUBLICA YS. Nº 81

Llámanse a Licitación Pública por el término de 10 días a contar desde el 23 del corriente mes, para la provisión de Repuestos y Accesorios

para Automóviles, Camiones y Camionetas marca CHEVROLET, modelos 1934/51.

Por pliegos y demás consultas, dirigirse a la Administración de YPF, Campamento Vespucio, Representación Legal YPF, calle Deán Funes 8,

ciudad de Salta; Planta de Almacenaje YPF., Avda. Sáenz Peña 830, Tucumán, y Oficina de YPF, en la ciudad de Crán.

Las propuestas deberán dirigirse a la Administración de YPF, Campamento Vespucio, don-

de se llevará a cabo el acto de Apertura el día 7 de diciembre de 1953 a horas once.

Hector M. Giordano — Administrador Acc.
e) 24/11 al 7/12/53.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10104 — SUCESORIO — El Dr. Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Ignacia Mamani de Sajama, bajo apercibimiento de ley — Salta, Noviembre 17 de 1953. — ANGEL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 23/11 al 6/12/1954.

Nº 10077 — El doctor Jorge Jure, Juez de 4ta. Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Dolores Steimman de Finquelstein, cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto.

Salta, noviembre 13 de 1953
ANTONIO HUGO GAGLIANO Secretario Letrado
e) 17/11/53 al 30/12/53

Nº 10.073 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TEODORA CASIMIRO DE CORREGIDOR, bajo apercibimiento de Ley.

Salta, Noviembre 6 de 1953.
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 16/11 al 29/12/53

Nº 10.072 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ABDON CONCEPCION CANCHI, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 4 de Noviembre de 1953. — ANTONIO HUGO GAGLIANO Secretario Letrado.

e) 16/11 al 29/12/53

Nº 10.067 — SUCESORIO: El Juez de Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ELISA o INOCENCIA ELISA LOPEZ DE DEL VAL. — Salta, 12 de Noviembre de 1953. —

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 16/11/53 al 29/12/53

Nº 10064 — EDICTO SUCESORIO — RODOLFO TOBIAS, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por 30 días a acreedores y herederos de don JOAQUIN ALVARADO, bajo apercibimiento de Ley. Salta, 6 de Noviembre de 1953.
E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 13/11 al 28/12/53

Nº 10068 — EDICTO SUCESORIO

El Sr. Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña María Juana Mendoza de Abud. Salta, 4 de noviembre de 1953. JULIO LAZCANO UBIOS, Secretario Letrado.

e) 13/11 al 28/12/53

Nº 10.061 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial doctor Rodolfo Tobias cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA CONTRERAS DE NIEVAS y de MERCEDES NIEVAS, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento. — Salta, 11 de Noviembre de 1953. — E. Gilberti Dorado — Escribano Secretario

e) 12/11 al 24/12/53.

Nº 10.055 — SUCESORIO: Juez Civil Tercera Nominación, cita y emplaza a acreedores y herederos de don FRANCISCO MORAGA por treinta días. Salta, 29 de octubre de 1953. -

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 12/11 al 24/12/53.

Nº 10.054 — EDICTO SUCESORIO: El Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña EUFEMIA SOFIA O SOFIA EUFEMIA SORICH DE PEYROTE. Salta, 4 de noviembre de 1953. — JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado

e) 12/11 al 24/12/53.

Nº 10.053 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Luis o Luis Benjamín Povoli. — Salta, diez de Noviembre de 1953. E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 12/11 al 24/12/53.

Nº 10.039 — EDICTOS: — Oscar P. López Juez C. y Comercial de 1ª Instancia 1ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión: de Nicolás Sardina y Rosalía Argañaraz de Sardina, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — Edictos a publicarse BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". — Salta, Octubre 5 de 1953. —

JULIO LAZCANO UBIOS — Secretario Letrado
e) 9/11 al 21/12/53.

Nº 10038 — SUCESORIO

El Señor Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a

herederos y acreedores de VIRGINIA CEBALLOS DE MOLINA y JUANA ROSA MOLINA Salta, Octubre 30 de 1953.

MANUEL A. J. FUENBUENA Escribano Secretario.

e) 9/11 al 21/12/53

Nº 10036 — SUCESORIO

El Dr. Luis Casermeiro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Severo Ramos y Francisco Amador, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Noviembre 4 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 9/11 al 21/12/53

Nº 10013 — EDICTO SUCESORIO: El Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMPOS, ANA GUTIERREZ DE y CAMPOS WENCESLAO.

Salta, Octubre 26 de 1953. — ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 5/11 al 17/12/53

Nº 10012 — EDICTO SUCESORIO: El Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DE PAUL o FRANCISCO SEGURA.

Salta, Octubre 26 de 1953. — ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 5/11 al 17/12/53

Nº 10001 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Delfina Fabián de Ortega, o Delfina Favian. Salta, Octubre 26 de 1953. —

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado
e) 30/10 al 11/12/53

Nº 9999 — EDICTO: El Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación Civil y Comercial, Dr. Jorge L. Jure, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID ROSSI. Salta, Octubre 22 de 1953.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 30/10 al 11/12/53

Nº 9998 — EDICTO: El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GUALTIERO GIACCAGLI. Salta, Octubre 23

de 1953.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 30/10 al 11/12/53

Nº 9992. — Luis R. Casermeiro, Juez de 1ª Instancia y 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Belisario Becerra o Isidora Amador de Becerra. — Salta, 21 de Octubre 1953.

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado
e) 29/10 al 10/12/53

Nº 9990 — Juez Civil Primera Nominación, cita por treinta días interesados en sucesión MILAGRO CARLOS DE AGUIRRE.

Salta, Octubre 8 de 1953.
JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado
e) 29/10 al 10/12/53

Nº 9987 — SUCESORIO: El señor Juez Civil y Comercial Tercera Nominación Dr. Rodolfo Tobías y emplaza a herederos y acreedores de doña PAULA VERA DE ALVAREZ, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, Octubre 19 de 1953.

E. GILBERTI DORADO. Escribano Secretario
e) 28/10/53 al 9/12/53

Nº 9986 — SUCESORIO: El señor Juez Civil y Comercial Tercera Nominación Dr. Rodolfo Tobías cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA EUSEBIA APAZA, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, Octubre 23 de 1953.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 28/10/53 al 9/12/53

Nº 9984 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 3a. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de FELIX HERRERO. — Salta, Octubre 22 de 1953.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 27/10 al 7/12/53

Nº 9967 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña NICOLETA GRONI DE ATANACIO e NICOLASA GRONI DE ATANACIO. — Salta, 22 de Octubre de 1953.

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario
e) 23/10 al 3/12/53

Nº 9966 — El Señor Juez de Tercera Nominación Civil cita por treinta días a herederos de Abraham Ahanduni. — Salta, Octubre 20 de 1953. — E. Gilberto Dorado, Secretario.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 23/10 al 3/12/53

Nº 9959 — El Juez de 1a. Nominación Civil y Comercial, Dr. Oscar P. López cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTIN

CARGO. — SALTA, 14 de Octubre de 1953.
JULIO LAZCANO UBIOS — Secretario Letrado
e) 22/10 al 2/12/53.

POSESION TREINTANAL

Nº 9981 — POSESION TREINTANAL. — Se ha presentado doña Eustaquia RUEDA de Liendro, Matías Ricardo Avalos, Asunción Dominga Avalos de Yapura, Evangelista Ayuso de Avalos, Telesfora Lucía Avalos y Uladislao Gabriel Avalos, por ante el juzgado de 1ª Instancia Civil y Comer-

cial 1ª. Nominación a cargo del Dr. Oscar P. Lopez, promoviendo juicio de posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles: 1º fracción de terreno denominado El Ventarrón de 4.800 metros cuadrados con todo lo edificado y plantado, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte la finca Santa Gertrudis; Sud

con campos de la comunidad; Este con la finca Los Arboles; y este finca las Gradadas de su c. Francisco Guaymas; 2º fracción de terreno denominada El Pozo de 3 Hect. 2325 m2 con todo lo edificado y plantado, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte con el Rio Brealito; Sud con campos de la comunidad; Este con la finca de doña Florentina B. de

Maita; 3º fracción de terreno denominada Santa Gertrudis de 2 Hect. y 2.990 m2 con todo lo edificado y plantado, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte con el rio Brealito, Sud con la finca Los Arboles de suc. de Aurelio Liendro y G. Escobar; Este con la finca Los Arboles de suc. Celestino Escobar y

Oeste con la finca Las Gradadas de Francisca Guaymas, 4º fracción denominada El Rosal con una superficie de 1 Hect. 0827 m2, ubicada en Seclantás Dpto. de Molinos, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte con el Rio Brealito; Sud con campos de la comuni-

dad, Este con propiedad de Florentina Burgos de Maita; Oeste con propiedad de la suc. Nicanor Lopez. Salta, 24 de setiembre de 1953.

JORGE A. BOSCH Escribano Secretario
e) 30/10 al 11/12/53

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 10.085 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado don José Antonio Nuñez y don Benito Nuñez solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "PASO DEL RIO" o "CIENEGA LARGA", ubicada en el departa-

mento de Guachipas de esta Provincia y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte; finca Abiuma de Raul Carlos y Roberto Michel Ortiz; Sud; propiedad de Abelardo Gallo Torino, y hermano, antes de la sucesión de Tristán López; Este, finca Bodegueta de Carlos, Jorge, Eduardo y Roberto Fleming; Oeste, Río Guachipas, el Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación Civil y Comercial ha ordenado que se practiquen las operaciones por el perito Ing. Napoleón Martearo

na y dispuesto citar por edictos que se publicarán durante treinta días en "Foro Salteño" y Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a formular oposición. Se han señalado los días Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos habilitándose feria enero próximo. — Salta, Noviembre 19 de 1953.

ENRIQUE GILBERTI DORADO Escribano Secretario.
e) 20/11 al 5/1/53

REMATES JUDICIALES

Nº 10.139 — JUDICIAL
Por José Alberto Cornejo

Casa en esta Ciudad BASE \$ 11.600.00 El día 23 de Diciembre próximo a las 17. horas, en mi escritorio: Deán Funes 169; REMATARE con la base de ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, el inmueble ubicado en esta Ciudad en la calle Mendoza Nº 1136, que consta de 7 habitaciones de material y adobe, baño de 2da., techos de zinc, pisos de baldosa. Mide 10 ms. de frente por 56.06 ms. de fondo. Limita: al Norte con propiedad de J. Baldovino; al Este lote 8; al Sud calle Mendoza y al Oeste lote 6. Nomenclatura Catastral: Partida 7855— Circunscripción I— Sección E— Manzana 27— Parcela 7. Título registrado a folios 133 y 245 asientos 1 y 1 de los libros 30 y 15 de Titulos de la Capital. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en Juicio — Alimentos Provisorios y Litis Expensas — Candelaria Rivera de Ovando vs. Fidel Ovando Portal.

e) 2 al 23/12/53.

Nº 10.137 — POR JORGE RAUL DECAVI
JUDICIAL:

El día 7 de Diciembre de 1953, en mi escritorio, Urquiza 325, a las 17 horas, remataré sin base, los siguientes bienes:

- 1º) 5 mesas para bar en bñestado.—
- 2º) 15 sillas para bar en bñestado.—
- 3º) 1 Heladera electrica marca "C.A.R.M.A." (Westinhouse). modelo comercial de seis puertas motor Nº 89.344.—

Todos estos bienes se encuentran en la ciudad de Metán, en poder del depositario judicial señor Javier Brandan, donde puede verse.

Ordena: Sr. Juez C.C. de 1ª. Inst. y 4ª. Nom. en autos "EJECUTIVO EULOGIO RISSO VS JAVIER BRANDAN",

En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio. Comisión de arancel por cuenta del comprador.

Edictos: "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" JORGE RAUL DECAVI — Martillero.

e) 1/11/53 al 7/12/53

Nº 10.136 — JUDICIAL:
POR JOSE ALBERTO CORNEJO
AUTOMOVIL PLYMOUTH SIN BASE

EL DIA 7 DE DICIEMBRE PROXIMO a las 11. horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, por orden del Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en Juicio Ejecutivo "Humberto R. Terán vs. Humberto D'Angelis", REMATARE, sin base un automóvil marca Plymouth, modelo 1940, patente 138, motor N° P-10-145231, que se encuentra en poder del depositario judicial señor Humberto D'Angelis, domiciliado en Alvarado 2135 Ciudad, donde puede revisarse. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Edictos: Boletín Oficial y Norte.

e) 1° al 7|12|53

N° 10.133 — JUDICIAL:

POR ARMANDO G. ORCE:

EL DIA JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1953, a las 19 hs. en mi oficina, Alvarado N° 512, Salta, rematarse SIN BASE dinero de contado: Un ventilador N° 98697; Un reloj para biblioteca base marmol y 5 rollos papel lija. Ordena Sr. Juez Primera Instancia Civil y Comercial Cuarta Nominación Autos "JOSE A. DI VITO vs. PATRON URIBURU Y CIA"; -Expte. N° 17.392|53.

Comisión de arancel a cargo del comprador
e) 30|11 al 10|12|53.

N° 10.128 — JUDICIAL

POR LUIS ALBERTO DAVALOS

El día viernes 4 de diciembre de 1953, a horas 18, en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE; 41 cajas de anilina marca "Federal", cju. con 12 cajitas de 100 gramos; 20 cajas de anilina marca "Federal", cju con 50 cajitas de 30 gramos; éstos bienes se encuentran en poder del suscripto martillero. Ordena Juez de 2da. Nominación Civil y Comercial, en autos: "EJECUTIVO — JUAN MANUEL GUTIERREZ DEL RIO vs. NASIF FADEL" Exp. 31428|953. En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio. Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 27|11 al 4|12|53.

N° 10099 — POR JORGE RAUL DECAVI
JUDICIAL

El día 15 de Diciembre de 1953, a las 17 hs. en mi escritorio, Urquiza 325, remataré con la BASE DE \$ 31.066.66, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el terreno con magnífica casa ubicada en esta ciudad, calle GRAL. GÜEMES N° 898, esquina 25 de Mayo.

TITULOS: Folio 353, asiento 6 del libro 20 del R. I. de la Capital. — CATASTRO N° 2734.

ORDENA: Sr. Juez C. C. de 3ª Nominación en autos "EJECUTIVO — ANICETO TÖRENA vs. BONIFACIA LA MATA DE ZUÑIGA Y NCRMANDO ZUÑIGA" Expediente N° 14 977|53.

En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio.

Comisión de arancel por cuenta del comprador.

Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Norte".

JORGE RAUL DECAVI — Martillero

e|23|11 al 14|12|53.

N° 10.083 — JUDICIAL Inmuebles en el Pueblo de GÜEMES

POR MARTIN LEGUIZAMON

El sábado 5 de diciembre a las once y treinta horas en los escritorios del Aserradero Güemes, Fleming 134 de General Güemes, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en Juicio Ejecución Banco de la Nación Argentina vs. Barbieri y Collados S.R.Ltda., venderé con la base de \$ 266.559, (doscientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos un inmueble ubicado en el pueblo de General Güemes de 44,910 mts. 2, con todo lo plantado, clavado edificado y cercado constituido por ocho manzanas o fracciones según plano de loteo de la finca La Población archivado en la Dirección de Inmuebles número 195, y señalada con los números 1, 2, 6, 7, 11, 12, 16, y 17 con dimensiones y límites en los títulos respectivos y que se transcriben en la escribanía de hipoteca número 167 de fecha 26 de junio de 1952 Escribano A. Scarovia Valdéz. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 19|11 al 4|12|53

N° 10082 — JUDICIAL

POR LUIS ALBERTO DAVALOS

El día Jueves 31 de diciembre de 1953, a horas 18 en 20 de Febrero 12 remataré CON BASE de \$ 20.000 00 m/n. la valuación fiscal, un terreno con casa ubicado en calle San Martín del pueblo de Cerrillos, Dpto. del mismo nombre, compuesta de dos piezas, construcción de adobe y techo de zinc y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle San Martín; Sud, propiedad de Serafina Rueda; Este, propiedad de Manuela Alvarado de González; y Oeste, propiedad de Matilde L. de Patrón. — Extensión: 24.50 mts. de frente, por 87 mts. de fondo. — Superficie: 2.131 mts. cuadrados 50 decímetros cuadrados. — Nomenclatura catastral Partida 410, Manz. 62 Parc. 13 de Cerrillos. — Títulos registrados a fl. 44, as. 4 del Libro 3 R. I. de Cerrillos. — Gravámenes: Hipoteca inscrita a fl. 45, as. 5 Libro citado.

Ordena: Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial, en autos: "EJECUCION HIPOTECARIA — JOSE AGUILERA Y OTROS vs. JOSE ALVARO ARIAS" Exp. 17.332. — EN el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio. — Comisión arancel a cargo del comprador.
e|18|11 al 31|12|53

N° 10.075 — POR MIGUEL C. TARTALOS:

De la Corporación de Martilleros
JUDICIAL FINCA EN LA CALDERA.

El día 29 de Diciembre a las 17 horas, en mi escritorio calle Santiago del Estero N° 418, remataré con la base de \$ 2.400, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, la finca denominada La Mora situada en el Potrero de Valencia, del Dpto. de La Caldera; Venta Ad-corpus.

Títulos, Agregados en el expediente. Límites: Norte, con Salvador Rosas; Sud; Mi caela Rullovs. Naciente, con Abraham Fer-

nandez Poniente, con Luis Linares. En el acto del remate el 20 % de seña y a cuenta de precio de compra Publicaciones: Boletín Oficial y Foro Salteño, Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena el Juez 1º Instancia en lo Civil y Comercial 4 Nominación. Expediente N° 15965, Juicio División de Condominio, Severo Erazo, Miguel Demetrio y Herián Pfister vs. Venancio Rullova.

e) 16|11 al 29|12|53

N° 10044 — JUDICIAL

POR: GUSTAVO ADOLFO BOLLINGER

El día 29 de Diciembre de 1953, a horas 11, en mi escritorio, calle Eva Perón N° 395, Salta, venderé con base de \$ 13.000.— (TRECE MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL) el inmueble CATASTRO N° 544 Departamento EVA PERON (antes La Viña) Provincia de SALTA, y que según título hipotecario, consiste en el TERRENO con la C A S A edificada en el mismo, y demás clavado y plantado, formada dicha edificación por quince habitaciones y demás dependencias, toda de buena construcción, encontrándose una parte de dicha edificación techada con quinientas chapas de zinc, ubicado el referido inmueble en el pueblo La Viña, Dpto. EVA PERON (antes La Viña) Provincia de SALTA, y compuesto de una extensión de Doce metros de frente, por veinticinco metros de fondo,

aproximadamente, o lo que resulte tener la superficie comprendida dentro de los siguientes límites: Al NORTE, con la plaza vieja del pueblo LA VIÑA; al SUD, con la casa de propiedad de la familia de Lino Segundo Vazquez; al ESTE, con la calle pública; y al OESTE, con propiedad de doña Benita Núñez de Esteban. TITULOS: Folio 126, Asiento 3 Libro 2. — En el acto del remate 20% de seña y a cuenta de precio. — Comisión según Arancel, a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación. Ejecución Hipotecaria Amalia G. de Figueroa vs. Moisés Yarade. Expediente 14 481|53.

e) 11|11 al 23|12|53.

N° 10037 — JUDICIAL

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO

CASA EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 2.265.66
El día 21 de Diciembre próximo a las 11. horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, REMATARE, con la base de Dos mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Dr. Manuel Acevedo N° 40, que consta de 5 habitaciones de material de primera y galería, techos de tejas y tejas y chapas de fibrocemento, pisos de mosaicos. Mide 10 mts. de frente; 11.70 de contrafrente; 41.75 de fondo en su costado Este y 35.67 mts. de fondo en su costado Oeste, haciendo una superficie de 387.10 m2. Límites: Norte calle Manuel A. Acevedo; Sudeste lote 16, Este lote 24 y Oeste lote 22. Nomenclatura Catastral: Partida 17.399 — Circunscripción 1ª Sección C — Manzana 50b — Parcela 24 Valor fiscal \$ 3.400.00 — Títulos a folio 487, asiento 4 del libro 104 de R. I. Capital. Gravámenes a folio 487, asiento 5 del libro 104 de R. I. Capital. El comprador entregará el treinta por

ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio: "Ejecutivo — E. Pulavicini S. A. C. vs. Nicolás Serkevic Restovic".

e) 9/11 al 21/12/1953

Nº 10.005 — JUDICIAL:

POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Remate de importante Establecimiento Rural FINCA Y ESTANCIA "OSMA" — Tierras aptas para cultivo de tabacos

BASE: \$ 293.333.32 m/n.

El día Martes 15 de Diciembre de 1953, a horas 18, en calle 20 de Febrero 12, remataré CON BASE de \$ 293.333.32 m/n. (las dos terceras partes de la valuación fiscal), la finca denominada "Osma" ó "San José del Osma" ubicada en el Departamento Eva Perón (antes La Viña), de ésta Provincia; con superficie de 7.757 hectareas, 4.494 mts. según

medición judicial aprobada, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte: arroyo "Osma" y camino nacional que conduce del pueblo de Chicoana a "Coronel Moldes"; Este, con finca "Refiro" de Guillermo Villa; Sud Oeste, con fincas "Hoyadas" y "Alto del Cordón" de Juan López; y Oeste, con cumbres de la serranía que la separan de la finca "Potrero de Diaz" de El Alazán S.R.L.

350 hectareas cultivadas con riego suficiente. Posibilidad de cultivo y riego mínimo 600 Hs. campos de pastoreo abundante, monte agua del dominio privado que nace en la finca canales de riego 2 represas potreros alambrados 8 estufas para secar tabaco casas para peones espléndida casa principal con todas las comodidades construcción material de primera instalación de aguas corrientes y luz eléctrica galpón para almacenamiento de tabaco dependencias para maquinarias y herramientas

* Estación "Osma" F.C.N.G.B. dentro de la finca:

Títulos de dominio inscriptos a folio 97, asiento 1, Libro 3 R.L. de La Viña Catastro Nº 426 Gravámenes: Hipoteca en 1er. término a favor del Banco Hipotecario Nacional, deuda actual \$ 54.540, registrada a folios 148 y 224 asientos 201 y 328 Libro "A" de Gravámenes de La Viña Excluidos del remate: Herramientas, maquinarias, muebles y semovientes.

Ordena: El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, en autos: "EJECUTIVO EL ALAZAN S.R.L. vs. BONIFACIA LA MATA DE ZUNIGA" Exp. 17.238/1953. En el acto del remate el 20% como seña, el saldo una vez aprobado el remate. Comisión arancel a cargo del comprador.

MANUEL A. FUENBUENA Escribano Secretario.

e) 8/11 al 14/12/53

Nº 9969 — JUDICIAL DERECHOS Y ACCIONES.

POR FRANCISCO PINEDA

Por disposición del Sr Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación y de conformidad a lo resuelto en autos "FRANCISCO CORREA vs. SOCIEDAD MINERA GUFRE DE EXPLOFACION Y EXPLORACION" Exp. Nº 20875/53, el día JUEVES

17 DE DICIEMBRE DE 1953 a las 19 hs. en mi Oficina de remate calle General Perón 208 Salta, remataré con BASE DE \$ 6.697.00 SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/N. equivalente a las dos terceras partes de su valor de compra, las 35 de las acciones del Sr. Argentino Exequiel Freytes, Casas sobre la MINA ELVIRA ubicada en el "Pueblo y Campo Colorado" lugar denominado San Geronimo Viejo Departamento de la Poma Prov. Salta Títulos inscriptos F. 4 Libro

2 R. Minas de la Delegación Autoridad Minera Nacional de Salta. En el acto del remate 20% a cuenta del precio de compra. Publicaciones Boletín Oficial y Foro Salteño. Comisión de arancel a cargo del comprador. Francisco Pineda — Marillero.

e) 26/10 al 4/12/53

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 10.130 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

EDICTOS: El Doctor Daniel Fleming, Vocal de la Excelentísima Cámara de Paz Letrada — Secretaría Nº 1 — en los autos caratulados "COM—PRO S. R. L. vs. MIGUEL ANGEL CARRALES" expte. Nº 903/50 notifica por medio del presente al demandado, la

sentencia recaída en autos, cuya parte dispositiva, dice así: "Salta, Agosto 11 de 1952. Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... FALLA: Ordenando se lleve adelante la presente ejecución de sentencia seguida por Com—Pro. S. R. L. contra don Miguel Angel Carrales, hasta que el acreedor se haga integro pago del capital reclamado de Doscientos Cuarenta pesos moneda nacional, sus intereses y costas, a cuyo efecto se regulan los honorarios del Dr. Juan Antonio Urrestarazu Pizarro en la suma de \$ 23.00 m/n. Notifíquese al Sr. Miguel Angel Carrales, por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios Gaceta del Foro y Boletín Oficial (Art. 460 del Código de Proc.). Notifíquese previa reposición y páguese el impuesto fiscal correspondiente. — DANIEL FLEMING, BENITEZ. — RAFAEL ANGEL FIGUEROA, RODOLFO TOBIAS".

Alfredo Hector Commarota.— Escribano Secretario.

e) 30/11 al 2/12/53.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 10.131 — PRIMER TESTIMONIO ES CRITURA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; ante mí ROBERTO DIAZ, el escribano autorizante titular del Registro número veintiseis y testigos que suscribirán, comparecen: los señores MANUEL MENENDEZ GRAU, casado en primeras nupcias con Petrona Branda, domiciliado, en la calle Ituzajagó número trescientos cincuenta y seis; don JUAN CARLOS CADU, casado en primeras nupcias con doña Julia Mosca, domiciliado en la avenida Belgrano número mil ciento veinte, y don JUAN FEDERICO CASTANIE, soltero, con domicilio en la calle Juan Martín Leguizamón setecientos setenta y dos; todos los compare-

* cientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, comerciantes, capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto asociarse cada uno con una prestación y constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se registró por el siguiente estatuto, y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio.

PRIMERO: Dejan constituida, desde luego una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "TOCOMAR" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Salta. SEGUNDO: Dedicará sus actividades a la explotación e industrialización de canteras de mármoles, ónices y minería en general, abarcando sus actividades toda la República. TERCERO: Tendrá una duración de veinte años a contar del día primero de noviembre de

mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. La sociedad se considerará automáticamente prorrogada por diez años más, si dentro de un año antes de finalizar el plazo especificado, los socios o cualquiera de ellos no denunciara el presente contrato, verificándose entonces la disolución y liquidación de la Sociedad. CUARTO: El capital social lo constituye la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio Menendez Grau, noventa y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea noventa y cuatro mil pesos moneda nacional que ya ha integrado; el socio Cadu sesenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ó sea sesenta y seis pesos moneda nacional, integradas y el socio Castanié, cuarenta cuotas

de un mil pesos moneda nacional o sea cuarenta mil pesos moneda nacional también integradas. QUINTA: A los efectos de la integración del capital se ha practicado un inventario y Balance General de los bienes sociales, operación que ha sido certificada por el contador matriculado don José María De Covi, agregándose un ejemplar a la cabeza de esta escritura. SEXTO: A los efectos de los derechos de cada socio en las deliberaciones, actos sociales, aprobación de balances, y disolución de la Sociedad, se computará un voto por cada acción de mil pesos. SEPTIMO: La Sociedad nombrará dos Directores Gerentes, quienes estarán a cargo de la administración y dirección de la Sociedad y ejercerán el cargo, conjunta, separada o alternativamente y en forma indistinta. Únicamente los Directores Gerentes podrán hacer uso de la firma social, con las facultades que determina la cláusula octava. Los Directores Gerentes además de las facultades inherentes a la administración y de todas las que sean necesarias para obrar a nombre de la sociedad, quedan expresamente opoderados para: a) Comprar y vender mercaderías, mármoles, ónicos, minerales, muebles, existencias y otros bienes, al contado o a plazo, exigir y otorgar fianzas y garantías reales o personales, aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, los cuales podrán adquirir por cualquier título conveniendo condiciones y precios, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, aceptar consignaciones, suscribir toda la documentación crediticia o no; b) Hacer protestas y protestos, constatación de hechos, declaratorias, rectificaciones, confirmaciones y demás actos jurídicos inherentes a la naturaleza de la Sociedad y con las modalidades de uso y prácticas comerciales, extinguir por cualquier medio jurídico obligaciones de la Sociedad; c) Realizar toda clase de operaciones en los Bancos, sea en los establecimientos de la Provincia de Salta, como en los de cualquier otro de la República, creados o a crearse, solicitar préstamos en cuenta corriente y percibir sus importes, firmar como Erantes, aceptante o endosante, letras, pagarés y vales, con o sin prenda y los descuentos y renueve aunque se trate de documentos y obligaciones del exterior, depositar y extraer dinero, títulos o valores, librar cheques y letras de cambio, sacar giros aunque sea al exterior y percibir el importe de los giros, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, e inventarios, pedir y efectuar amortizaciones y renovaciones, aceptar y firmar la documentación privada y comercial que

exijan los establecimientos bancarios; d) Confeccionar poderes especiales o generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales otorgar o suscribir las escrituras públicas o instrumentos privados que sean menester; e) Intervenir en asuntos que competan a las oficinas o reparticiones públicas, solicitar permisos de cambio; f) Intervenir en cualquier asunto judicial, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absover posiciones, transigir o rescindir transacciones, comprometer en árbitros, reconvenir. En general los Directores Gerentes harán uso de todas las facultades necesarias a la administración social, siendo advertir que las facultades próinsertas son simplemente enumerativas y no limitativas. OCTAVO: Los Directores Gerentes quedan expresamente facultados para delegar estas funciones en cualesquiera de los otros socios o en una tercera persona ajena a la Sociedad. NOVENO: La Sociedad nombra en este acto a los señores Manuel Menendez Grau, y Juan Carlos Cadú en el cargo de Directores Gerentes.

DECIMO: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará por Gerencia un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que leyes especiales exijan. Confeccionado el Balance General, la Gerencia lo elevará con conocimiento de los demás socios quienes podrán formular las observaciones pertinentes dentro de los treinta días de su recepción, si dentro de ese término no fuera observado se tendrá por aprobado.—DECIMO PRIMERO: Ningun socio podrá transferir ni ceder o rre cualquier otro modo negociar las cuotas sociales sin el consentimiento por escrito de los demás socios quienes tendrán primacía a comprar las acciones en igualdad de precio al ofertado por un tercero.—DECIMO SEGUNDO: Las utilidades anuales serán repartidas entre los socios y de acuerdo a la proporción de acciones que cada uno posea, previa deducción de un diez por ciento de dichas utilidades que serán destinadas a la formación del fondo de reserva legal y reserva administrativa. Los Pérdidas, en caso de existir, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada socio.—DECIMO TERCERO: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios, en cuyo caso se procederá de inmediato a practicar un balance general con intervención de los herederos del socio fallecido.— Una vez determinado el estado de la Sociedad, y si los herederos lo exigen, se liquidará a favor de la sucesión, el importe del capital que corresponde al socio fallecido, en diez cuotas mensuales a partir de los noventa días de efectuado el balance general. — Igualmente se usará este procedimiento para el caso de un socio que quisiera retirarse de la sociedad y que no lo podrá ha-

cer hasta después de los ciento ochenta días de remitir telegrama colacionado, indicando su decisión de retirarse.— DECIMO CUARTO: Cualquier divergencia entre los socios, en la interpretación ejecución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos designar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — DECIMO QUINTO: Bajo las presentes cláusulas queda constituida la sociedad "T O C O M A R" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los firmantes con arreglo a derecho. Leída, la firman con los señores Roger Omar Frías y Rafael Rodríguez vecinos, capaces, de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de esta escritura, doy fé.— Se redactó la presente en cinco sellados notariales de numeración: sucesivos del veintisiete mil seiscientos setenta y uno al veintisiete mil seiscientos setenta y cuatro, y el presente veintisiete mil seiscientos setenta y siete, siguiendo a la que con el número anterior termina al folio mil trescientos treinta y cuatro.— Raspa: concordante del Código de Comercio— el vale.— J. C. CADÚ — F. CASTANIE.— M. MENENDEZ GRAU. Tgo: Roger O. Frías. Tgo: R. Rodríguez.— ANTE MI: ROBERTO DIAZ. Escribano. Sigue un sello y una estampilla.

CONCUERDA con la escritura matriz, doy fé.— Para la sociedad "T O C O M A R"— Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Roberto Diaz Escribano público

e) 30/11 al 4/12/53.

QUIEBRAS

Nº 10.103 — QUIEBRA DE ROQUE RUIZ (HIJO)
El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial ha declarado en estado de Quiebra al comerciante don Roque Ruiz (Hijo) con domicilio en esta ciudad calle Pellegrini Nº 402.

Ha fijado hasta el día 8 de Diciembre próximo para que los acreedores presenten al Síndico, que resultó sorteado, don Francisco Castro Madrid, los justificativos de sus créditos y ha designado el día 28 de Diciembre de 1953 para la junta de verificación de créditos a horas 10, e invita a los señores acreedores para tal fin. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta noviembre 18 de 1953

ENRIQUE GILIBERTI

e) 24/11/53 al 2/12/53

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 10.140 — COOPERATIVA AGRARIA DEL NORTE LTDA.
CONVOCATORIA

(Artículo 30 de los Estatutos Sociales)

Convócase a los señores socios de la Cooperativa Agraria del Norte Ltda. a la Asamblea Gene-

ral Ordinaria que se realizará en nuestro local social Mitre Nº 456, el día 21 de Diciembre de 1953, a las 17 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria anual, balance general, estado demostrativo del ejercicio y dictamen del Síndico, correspon-

diente al segundo ejercicio económico de la Sociedad, terminado el 30 de Septiembre de 1953.

2º Aprobación o modificación del retorno reclamado por el Consejo y/o lo aconsejado por el Síndico.

3º Elección de cinco Consejeros titulares en reemplazo de: Juan Checa, Alfonso P. Ara-

- Cornejo, Nestor Díaz Moreno, Hernan R. Lozano, Francisco C. Scaro y Roberto F. Trogliero. Cuatro Consejeros Suplentes en reemplazo de: Juan Checa, Aluoso P. Arca, Luis Villa y Rodolfo Robles. Un Consejero suplente en reemplazo del señor Mario E. Lacroix, que renunció. Un Síndico titular en reemplazo del Dr. Darío F. Arias y un Síndico suplente en reemplazo de don Emilio Espelta, todos por terminación de sus respectivos mandatos.
- 4º Elección de la comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio.
- 5º Consideración de las renunciaciones presentadas por los socios y la constitución del fondo de previsión para la devolución de las acciones integradas.
- 7º Afiliación a la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias.
- 7º Modificación de los Estatutos Sociales en sus artículos 4º, 8º, 14º, 19º, 37º y 40º, de acuerdo con lo aconsejado por el Banco de la Nación Argentina.
- 8º Proyecto de suscripción de aporte extraordinario proporcionalmente a las hectáreas bajo cultivo, para cubrir el valor de la casa destinada a sede social en forma de empréstito interno sin intereses y para ser reembolsado dentro de cinco años.
- 9º Derechos por la comercialización directa de pimiento y ají, cosecha 1953, a integrar por los socios, para amortización de galpón y cobertura de presupuesto.
- 10º Derechos por la comercialización directa de tabaco cosecha 1953 a integrar por los socios para cobertura de presupuesto en base a las hectáreas plantadas. Aplicación del mismo criterio para cosecha 1954.

- 11º Reducción del capital suscrito condicionándolo a la verdadera capacidad del socio.
- 12º Separación automática de todo socio que transcurrido 90 días de la fecha no integre el capital comprometido en forma fehaciente.
- 13º Adhesión al Segundo Plan Quinquenal.
- 14º Situación de la existencia de pimiento y ají; intervención de la 2ª Solución.
- 15º Integración de capital con documentos a 360 días.

Nº 10.114 — CLUB FEDERACION ARGENTINA

Citación a Asamblea Gral. Ordinaria
De conformidad a lo establecido por el Art. 28 del Reglamento vigente citase a todos los asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria, que se llevará a cabo el día 5 de Diciembre del año en curso a horas 10 en nuestra sede social de la calle Sarmiento Nº 346 a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) — Lectura del acta anterior,
- 2) — Consideración de la memoria y balance
- 2) — Renovación parcial de la comisión directiva en los cargos siguientes:

Vice Presidente Pro Secretario Tesorero Pro Tesorero Vocales Titulares Primero (por renuncia) Tercero Cuarto Quinto Vocales Suplentes Primero Segundo Tercero Cuarto Quinto

- 4) — Asuntos Varios.

Ing. ROBERTO A. GALLI, Presidente
ANGEL ALIBERTI Secretario,

e) 25/11 al 4/12/53

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destinara la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Gral. DE ASISTENCIA SOCIAL.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.182 del 18 de Abril de 1948. EL DIRECTOR